



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DE IMPUGNAR LA PATERNIDAD POR PARTE DEL MARIDO, EN AQUELLOS HIJOS CONCEBIDOS DENTRO DEL MATRIMONIO, PARA QUE EL PADRE PUEDA PEDIR LA RECLAMACIÓN DE LA PATERNIDAD EN CUALQUIER TIEMPO QUE LO CONSIDERE NECESARIO, SI EXISTE CAUSA LEGAL QUE JUSTIFIQUE SU PEDIDO”

TESIS PREVIA A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADA

**AUTORA:** Karina Elizabeth Paute Ramírez

**DIRECTOR:** Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.

**LOJA — ECUADOR**

**2016**

## CERTIFICACIÓN

**Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE TESIS**

**CERTIFICO:**

Que he dirigido la presente tesis, intitulada “**NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DE IMPUGNAR LA PATERNIDAD POR PARTE DEL MARIDO, EN AQUELLOS HIJOS CONCEBIDOS DENTRO DEL MATRIMONIO, PARA QUE EL PADRE PUEDA PEDIR LA RECLAMACIÓN DE LA PATERNIDAD EN CUALQUIER TIEMPO QUE LO CONSIDERE NECESARIO, SI EXISTE CAUSA LEGAL QUE JUSTIFIQUE SU PEDIDO**”; presentada por el señorita Karina Elizabeth Paute Ramírez, previo a la obtención del Título de Abogada, la tesis ha sido dirigida y revisada de acuerdo a las normas pertinentes; por lo que autorizo su presentación y sustentación cumple con el Reglamento del régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

Loja, Junio de 2016.



Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Mg. Sc.

**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Karina Elizabeth Paute Ramírez declaro ser la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Tesis en el Repositorio Institucional - Biblioteca Virtual.

Autora: Karina Elizabeth Paute Ramírez

Firma:



Cédula: 0706244399

Fecha: Loja, Julio del 2016

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Karina Elizabeth Paute Ramírez, declaro ser autora de la tesis titulada: "NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DE IMPUGNAR LA PATERNIDAD POR PARTE DEL MARIDO, EN AQUELLOS HIJOS CONCEBIDOS DENTRO DEL MATRIMONIO, PARA QUE EL PADRE PUEDA PEDIR LA RECLAMACIÓN DE LA PATERNIDAD EN CUALQUIER TIEMPO QUE LO CONSIDERE NECESARIO, SI EXISTE CAUSA LEGAL QUE JUSTIFIQUE SU PEDIDO" como requisito para optar el Grado de Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 01 días del mes de Julio del dos mil dieciséis, firma la Autora.

FIRMA.....

AUTORA: Karina Elizabeth Paute Ramírez

CEDULA: 0706244399

DIRECCIÓN: Huaquillas, Barrio Ecuador, Calles: Machala entre Sucre y Portoviejo

CORREO ELECTRÓNICO: negritakp91@hotmail.com

TELÉFONO: 0994340063

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Tesis:** Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:**

PRESIDENTE: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

VOCAL: Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.

VOCAL: Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc.

## **DEDICATORIA.**

El presente trabajo investigativo lo dedico en primer lugar a Dios que es mi guía y fortaleza espiritual a cada paso y en cada decisión tomada en mi vida.

Con mucho amor y respeto a mis padres Ángel Medardo Paute Quinche y Melida Rosario Ramírez Luna, quien con significativo esfuerzo me brinda día a día todo lo necesario para mi superación tanto espiritual, personal y profesional siendo estos los ángeles que Dios mando para cuidarme y protegerme y darme las enseñanzas necesarias para poder superarme en esta vida.

Karina Elizabeth Paute Ramírez

## **AGRADECIMIENTO.**

Al distinguido Docente Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Mg. Sc. quién con mucha paciencia, vocación y entrega, ha dirigido el presente trabajo de Tesis, logrando de éste un resultado ejemplar.

A mis padres, y a mis hermanos por su cariño, compañía, apoyo y comprensión sinceras.

A mi familia y amigos que han sido sin duda alguna un apoyo incondicional.

Karina Elizabeth Paute Ramírez.

## **1. TÍTULO**

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DE IMPUGNAR LA PATERNIDAD POR PARTE DEL MARIDO, EN AQUELLOS HIJOS CONCEBIDOS DENTRO DEL MATRIMONIO, PARA QUE EL PADRE PUEDA PEDIR LA RECLAMACIÓN DE LA PATERNIDAD EN CUALQUIER TIEMPO QUE LO CONSIDERE NECESARIO, SI EXISTE CAUSA LEGAL QUE JUSTIFIQUE SU PEDIDO”**

## **2. RESUMEN**

La impugnación es el procedimiento que lleva a cabo una persona, a través de los medios judiciales permitidos por la ley, con la finalidad que en la resolución o sentencia se persiga la reparación de un daño o el cumplimiento de una obligación. La impugnación de la paternidad constituye el hecho por el cual el padre al considerar que no es padre legítimo del hijo de su pareja solicita a la autoridad competente el hecho de desconocer la paternidad a la que la supuesta madre de su hijo le atribuyen responsabilidad.

La investigación de la paternidad en el campo jurídico se encuentra expresamente relacionado con el examen del ácido desoxirribonucleico, con la finalidad de poder establecer con exactitud la verdadera descendencia biológica del menor y de esta manera poder realizar el trámite correspondiente de la impugnación de la paternidad y el menor pueda de esta forma contar con una IDENTIDAD JUSTA.

El Código Civil considera que la reclamación del marido contra la paternidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio deberá hacerse dentro de los sesenta días, contados desde aquel que tuvo conocimiento del parto, esto es inaplicable, por cuanto con el avance de la ciencia se puede emplear las pruebas de ADN, que es un medio que prevalece la verdad jurídica y biológica, ya que todo ser humano tiene derecho a su verdadera identidad.



## **2.1. ABSTRACT**

The challenge is the procedure carried out by a person through judicial means permitted by law, in order that the decision or judgment repairing damage or performance of an obligation pursued. The challenge of parenthood is the fact by which the father is not considered father legitimated the son of her partner asks the competent authority to ignore the fact parenthood to which the alleged mother of his child attribute responsibility.

The investigation of paternity in the legal field is expressly related to the examination of deoxyribonucleic acid, with the aim of pinpointing the true biological offspring of the child and thus be able to perform the corresponding procedure for contesting paternity and the child may thus have a fair IDENTITY.

The Civil Code considers that the claim by the husband against the paternity of the child conceived by his wife during marriage must be made within sixty days from one who had knowledge of the delivery, this is irrelevant, because with the advancement of science It can be used DNA testing, which is a means prevailing legal and biological truth, because every human being is entitled to his true identity.

### **3. INTRODUCCIÓN.**

Al Derecho de Familia en si se lo denomina como una ciencia que se vincula al Derecho Civil, mismo que en las últimas décadas, y; más aún en la actualidad ha tenido un importante progreso en el análisis técnico y sistemático recalcando que con la Creación del Código de la Niñez separa algunos problemas que este código protegía. Las innovaciones sistemáticas introducidas en el Derecho de Familia, analizado y estudiado por los diferentes juristas con la finalidad de dar soluciones más racionales a los difíciles problemas que le atañen, han hecho de esta disciplina una de las más fructíferas de las ciencias jurídicas.

El Derecho de Familia fue el más susceptibles de experimentar cambios, en la actualidad vienen siendo objeto de profundas transformaciones a una velocidad asombrosa, son los problemas de determinación de la filiación los que quizá en mayor medida han supuesto una irrupción de nuevos intereses que la maquinaria jurídica por lo tanto tienen que dar respuestas adaptadas a la evolución misma de los tiempos que actualmente estamos viviendo y son estos evidentes cambios producen en el ámbito de las relaciones familiares de pareja que actualmente permitan la ruptura de uniones que antes se consideraban indisolubles, ya que gracias a los avances en la materia genética vienen abriendo nuevos escenarios en la propia determinación de la figura materna y paterna.

Al considerar al Derecho de Familia y en si al Código Civil como un conjunto de normas, cuya finalidad primordial es regular los diferentes problemas que se produzcan el núcleo de la sociedad, es decir en la Familia. Finalmente se puede afirmar que el derecho de Familia busca dar soluciones pacíficas para dichos problemas sin dejar a un lado los derechos de los menores que se vean afectados por los problemas de sus progenitores, es decir prevale el principio de los menores ante los demás.

La presente Investigación Jurídica, siguiendo los lineamientos prescritos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, se encuentra estructurada de la siguiente manera: En el Cuerpo del informe final la primera parte la Revisión de Literatura, donde se ha realizado el acopio teórico, que tiene relación con el problema planteado, resultando esto posible mediante la bibliografía consultada de los libros, diccionarios jurídicos, Constitución de la República del Ecuador, Código Civil como Procedimiento Civil, Código de la Niñez, de igual forma fue fundamental la utilización de la red informática para realizar consultas referentes a legislaciones de otros países así como también de doctrina de diversos autores.

En la revisión de literatura se han incorporado varios aspectos generales de la investigación, como lo son diversas definiciones que se han vertido respecto del derecho Civil, de forma específica sobre la Familia en general así como también los conceptos de niño, niña y adolescente, matrimonio,

crisis familiar, infidelidad, impugnación de paternidad, prueba de ADN,; así mismo

Dentro marco jurídico y doctrinario se ha realizado un estudio de las normas donde se encuentra las normas que permiten realizar la reclamación de la paternidad, para finalmente concluir esta sección con un análisis de la normatividad vigente y que se encuentra contemplada en varias legislaciones de diversos Países con la finalidad de ejecutar el estudio del Derecho Comparado.

De igual forma se hace una explicación de los métodos, procedimientos y materiales que se han realizado y aplicado en el presente trabajo.

En lo que respecta a la investigación de campo, ha sido fundamental para obtener los resultados, obtenidos con la aplicación de las encuestas, los criterios obtenidos por medio de las entrevistas aplicadas a diferentes abogados y funcionarios públicos conocedores de la materia, ejecutando en cada uno de ellos su respectivo análisis e interpretación que facilitan su comprensión.

Con el acopio teórico y los resultados obtenidos de la investigación de campo se ha desarrollado la discusión de la problemática donde, se procede a realizar la verificación de los objetivos y de la hipótesis planteada en el proyecto de investigación, realizados sobre la base de los resultados, así

como la determinación de los fundamentos jurídicos, doctrinarios y empíricos que sustentan la propuesta de reforma del Código Civil de manera especial del artículo 236, sobre la reclamación del marido contra la paternidad del hijo concebido dentro del matrimonio y el tiempo que se da para que este pueda realizarlo, con la finalidad de enfocar que es por el tiempo señalado hay muchos maridos haciéndose cargo de hijos que no son de ellos sino solo de madre.

En este trabajo investigativo se han aplicado los conocimientos científicos y metodológicos que han sido posibles aprender a lo largo de la formación universitaria, además se contó para la sustentación del argumento teórico con el aporte de importantes tratadistas del derecho, a nivel nacional como internacional y con la asesoría de connotados profesionales del derecho, Catedráticos Universitarios y Funcionarios Judiciales, a más de la pertinente colaboración del Director de Tesis.

Esperando de esta manera y con el presente documento cumplir con las expectativas de los estudiantes, Catedráticos, Profesionales del Derecho y demás personas, que deseen leerlo, y de contribuir con sus experiencias a la mejor elaboración de un marco jurídico eficaz que regule de mejor manera el Estado de Necesidad como una eximente de responsabilidad penal.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL.**

Para la adecuada comprensión del presente trabajo científico es necesario que abordemos temas de vital trascendencia tales como: Derecho de Familia, La Familia, Matrimonio, Filiación, Hijos, Adolescente, Crisis Familiar, Infidelidad, Impugnación de Paternidad, Acido Desoxirribonucleico (ADN), Identidad.

#### **4.1.1. Generalidades.**

El estudio de la legislación civil constituye una obligatoriedad para los estudiosos del Derecho Civil, toda vez que este poder jurídico tiene en la actualidad rango constitucional. Revisamos las opiniones dogmáticas de diferentes tratadistas extranjeros y ecuatorianos para clarificar este importante instituto de vital trascendencia en el proceso civil. Analizamos además los conceptos fundamentales del Derecho Civil en lo que tiene que ver a la reclamación de la paternidad por parte del marido, es decir dentro del matrimonio y el tiempo que tiene el marido para realizar la impugnación de ese acto. Es en la Impugnación, donde nace el reproche legal a la paternidad del hijo de su esposa, acto que se debe generar por la sospecha o por la certeza de que el hijo de su esposa no es su hijo, sin embargo es reconocido como tal por el hecho de que nació dentro del matrimonio.

Y al hablar de la impugnación de la paternidad dentro del matrimonio Antonio Acevedo expresa: *“En materia de filiación, la regulación de nuestro ordenamiento descansa sobre el principio de la libre investigación de la paternidad y maternidad, bajo el criterio de que la filiación legal debe coincidir con la filiación biológica, para la que las acciones tendentes a la investigación de la progenitura constituyen la base de todo proceso para la determinación de la filiación.”*<sup>1</sup>

Sin embargo considero que la ley en nuestro país consiente casos excepcionales en los cuales así existan pruebas suficientes para demostrar que no es el padre del hijo de sus esposa este deberá continuar solventando las necesidades de este mientras que el verdadero padre deja de cumplir con sus obligaciones.

#### **4.1.2. Conceptos.**

##### **4.1.2.1. Derecho de Familia.-**

Para Guillermo Cabanellas la familia es el *“Rector del matrimonio, la paternidad, la filiación y el parentesco en general”*<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> ACEVEDO Bermeo Antonio, Guía Práctica Sobre Filiación, paternidad y patria potestad, Primera edición, editorial Tecnos Madrid - España, 2013, pág. 49.

<sup>2</sup> CABANELLAS de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, editorial Heliasta, décimo novena edición, Argentina, año 2008, pág. 132.

La familia se conforma de la unión de una pareja que convienen en vivir juntos por una relación amorosa, y del cual procrean hijos, y de los mismos nacen derechos y obligaciones que cumplir. La familia como institución fundamental surge desde la antigüedad y por lo mismo se han regulado mediante normas de para la sobrevivencia y su bienestar.

Para Enrique Cuello García, tiene su concepción que *“En el Derecho Romano el término familia, se designaba al grupo de personas sujetas de hecho y de derecho a la autoridad actual y soberana de un jefe, en cambio que en el Derecho Contemporáneo y en sentido restringido, la familia está constituida por los cónyuges y sus hijos, además que en este derecho contemporáneo también, integra la sociedad familiar otros parientes”*<sup>3</sup>

Al hablar de familia, en la antigüedad era entendida como la representación de un jefe en el mando de las demás personas que formaban un grupo de individuos mediante la unión de afecto entre un hombre y una mujer y del cual surgía o procreaban hijos, que servía como medio de perpetuar la especie y en una cantidad mayor de hijos era una manera de tener mayor número de riqueza para el beneficio del jefe de hogar y de la familia mismo.

La familia se regula por normas y leyes que han ido avanzando durante el tiempo, en esto Henry Mazeud expresa que *“El Derecho de Familia es el*

---

<sup>3</sup> COELLO GARCÍA, Enrique, Derecho Civil, Derecho de Familia, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Pág. 22



*conjunto de normas que rigen la constitución, organización disolución de la familia como grupo, en sus aspectos personales y de orden patrimonial*<sup>4</sup>.

Por lo expuesto, y; sobre todo basándome en las diferentes definiciones de derecho de Familia puedo manifestar que el mismo es una rama del Derecho civil; sin embargo, en consideración que el Derecho Civil se estructura sobre la base de la persona individual, es decir le preocupa los interés personales más no de los de interés social que concierne a todos, teniendo que considerar

que las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad personal, en la actualidad podemos afirmar que la mayoría de los juristas dentro de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho Civil, con principios propios, considerando que este vela por derechos de suma importancia para el estado ya que el mismo en nuestra Constitución lo considera de vital importancia al ser el núcleo de la sociedad, por lo que la familia y sus derechos tienen una importancia especial.

#### **4.1.2.2. La familia.**

Para Guillermo Cabanellas la familia se entiende *“Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados, considerado*

---

<sup>4</sup> MAZEUD, Henry, León y Jean, “Lecciones De Derecho Civil”, Bs., As., Argentina, EJE, 1968, Vol. 3, pág.4

*también la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. / Según la real academia, manifiesta la gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella.”<sup>5</sup>.*

La familia se entiende por un grupo de personas conformada por una pareja hombre y mujer, que se unen para vivir junto y de ellos procrear hijos, del cual tienen derecho y obligaciones en común, siendo aquellas reglas y normas para su funcionamiento, para desenvolverse en la vida cotidiana y de mantenimiento del hogar.

A su vez, Díaz de Guijarro ha definido a la familia como: “*Institución Social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación*”<sup>6</sup>

La familia surge de un vínculo jurídico de la unión de un hombre y una mujer, que se comprometen en vivir juntos, procrear y el auxilio mutuo, siendo aquella institución considerada comúnmente como el núcleo de la sociedad, donde se forma la personalidad de casa uno de sus miembros, pero por su calidad de parentesco y autoridad se encuentra sometido a la autoridad del padre de familia que es la cabeza de hogar.

---

<sup>5</sup> CABANELLAS de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, editorial Heliasta, décimo novena edición, Argentina, año 2008, pág. 185.

<sup>6</sup> OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 33° Edición 2008. Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina Pág. 407

*“La etimología de la palabra familia no ha podido ser establecida de modo preciso. Hay quienes afirman que proviene del latín famēs (“hambre”) y otros del término famulus (“sirviente”). Por eso, se cree que, en sus orígenes, se utilizaba el concepto de familia para hacer referencia al grupo conformado por criados y esclavos que un mismo hombre tenía como propiedad”<sup>7</sup>*

La familia es de vital importancia por las funciones que la misma, como la procreación, transmisión de la cultura, el sustento económico de los miembros integrantes y la normalización de las relaciones personales, todo este en el ámbito interno de la misma, considerando que cuando se habla de familia se hace referencia a un grupo de personas con vínculos sanguíneos cercanos o afines, por ejemplo la cónyuge o el cónyuge, hijos, tíos abuelos sobrinos, etc.; sin embargo en el ámbito externo podemos manifestar que esta cumple funciones económicas de vital importancia, ya en virtud de las obligaciones internas que debe satisfacer como la manutención se ve en la obligación de trabajar, con la finalidad que su trabajo sea productivo y reproductivo, que asegura no solo el bienestar sino también permite asegurar el mantenimiento y la trasmisión de la propiedad.

#### **4.1.2.3. Matrimonio.**

Roberto Suarez Franco Derecho de Familia exterioriza que *“La palabra matrimonio proviene de las acepciones latinas matris munium, que significan*

---

<sup>7</sup> <http://definicion.de/familia/>

*oficio de madre; este sentido atribuido a la palabra matrimonio tiene su origen, según las Partidas, en el hecho de que es a la madre a quien corresponde soportar los riesgos del parto y los mayores sacrificios que demanda la educación de los hijos.”<sup>8</sup>*

Por lo manifestado puedo aducir que el matrimonio es la base de la unidad familiar. Considerando que dentro de nuestra sociedad y en la época actual, la familia es la unidad más integrada y protegida por el Estado, la que mejor logra immortalizarse y la que se auto protege eficientemente ante los problemas que se generan dentro del medio en el que se desenvuelven. En virtud a la manera en que se encuentra conformada en la actualidad tiene vital importancia; ya desde el punto de vista económico, social o la de cualquier otro.

Guillermo Cabanellas cita a Santo Tomás, con su gran autoridad y ciencia, a su vez cita cuatro etimologías posibles, indicadas en la Summa Teológica, las mismas que son: “*1ª. De matrem muniens, defensa de la madre; 2ª. De matrem monens, porque previene a la madre que no se aparte del marido; 3ª. De matre nato, por cuanto la mujer se hace madre del nacido; 4ª. De motos y materia, porque al ser dos en carne una, forman los cónyuges o matrimonio una sola materia*”<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> SUAREZ FRANCO, Roberto, Derecho de Familia Tomo I, Séptima edición, Editorial Temis. S.A. Santa Fé de Bogotá-Colombia. 1998. Pág. 51

<sup>9</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Helista, Buenos Aires- Argentina. 1997 Pág. 339.

La cultura se descompondría y se extinguiría si su base fundamental, hablando en este caso de la familia, dejara de tener eficacia como tal. Por lo que el matrimonio al ser disuelto no solo destruye dicha unión sino parte de la sociedad ya que el fin del matrimonio entre las ya manifestadas con anterioridad es de ayudarse mutuamente, procrear y vivir juntos entonces al destruir el matrimonio se destruye todos estos interés.

Para Luis Vázquez *“El matrimonio es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres. El matrimonio establece entre los cónyuges, y en muchos casos también entre las familias de origen de éstos, una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho, que varían, dependiendo de cada sociedad. De igual manera, la unión matrimonial permite legitimar la filiación de los hijos procreados o adoptados de sus miembros, según las reglas del sistema de parentesco vigente”*<sup>10</sup>

La relación matrimonial, en sí es considerada una conclusión, decisión o resolución sobre algo. Es por eso que cuando las personas dejan de contraer matrimonio este deja de existir. Desde el punto de vista femenino debemos considerar que no es que todos los hombres sean malos, y que por ese hecho los matrimonios acaben generalmente en infidelidad y se desintegren. Sino que por el hecho de haber contraído matrimonio

---

<sup>10</sup> VÁZQUEZ DE CASTRO, Luis. El concepto de matrimonio en el Código Civil, Aranzadi, 2008, Pág.65

consideremos por ambas partes que ya tenemos seguros a nuestra pareja lo que termina siendo inequívoco y nos hace actuar de mala manera lo que a la final acarrea que por estas circunstancias nuestras parejas terminen buscándose a otras personas con la finalidad de sentir bien o queridos; es por eso que una familia que no continúa actuando como tal dejará de existir como familia, y así solicitará la ruptura del vínculo matrimonial acarreando una serie de situaciones legales de las cuales deben responder.

#### **4.1.2.4. Filiación.**

Para Nidia Gallegos *“La filiación es un derecho jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o por un acto jurídico. En términos generales, se puede indicar que comprende el vínculo jurídico que existe entre los sujetos llamados ascendientes y descendientes, sin limitaciones de grados; es decir, entre personas que descienden las unas de las otras”*<sup>11</sup>

La filiación es el vínculo jurídico que existe entre dos personas, y estas se vinculan por la relación entre padres e hijos, o por situaciones jurídicas como es la adopción, de los cuales se hacen referencia a los ascendientes y descendientes en relación con la otra persona, entre otras palabras es la relación de parentesco que existe entre padres e hijos. Es preciso indicar

---

<sup>11</sup> GALLEGOS PÉREZ, Nidia del Carmen La teoría del hecho y acto jurídico aplicada al derecho familiar. Tabasco: Univ. J. Autónoma de Tabasco. pp. 248, Edición 2006.

que entre cónyuges, no existe filiación sino que son considerados simplemente como esposos.

De acuerdo a Eugenio Valenzuela: “Del carácter estrictamente jurídico de la relación filial se desprenden ciertas consecuencias. En primer lugar, puede darse que no toda persona tenga una filiación o estado filial. En segundo lugar, la filiación biológica puede perfectamente no coincidir con la filiación jurídica, toda vez que el derecho extrae un efecto de tipo jurídico del primero que no siempre es idéntico’ por ejemplo, si alguien siendo padre biológico, pierde el juicio de reclamación por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada”<sup>12</sup>

En términos generales, puedo aducir que a la filiación no solo debemos de considerarla desde puro origen genético, sino de aquella relación que nace en este origen es decir aunque desde el punto de vista genético pero no de modo necesario, que aunque reconoce el derecho que existe entre padres e hijos, en los cuales por esta relación se establecen deberes y derechos a cargo de unos y otros, derechos consagrados de forma principal en nuestra Constitución y en demás convenios y tratados Internacionales, como también en el Código de la Niñez y Adolescencia, sin embargo, frente a la realidad biológica, existen hijos que si bien no tienen relación genética pueden acarrear estos derechos de forma legal por ejemplo cuando se habla de adopción, o en otros casos pueden tener como padre a una tercera

---

<sup>12</sup> VALENZUELA ESTAY, Eugenio (1966). Investigación de la Paternidad. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. pp. 125

persona es decir no necesariamente al esposo de su madre, considerando que si este es reconocido como hijo de su cónyuge será este quien deberá cumplir con todas las necesidades del menor.

#### **4.1.2.5. Hijo.**

Según Guillermo Cabanellas hijo es el “Descendiente en primer grado de una persona; el vínculo familiar entre un ser humano y su padre o madre. Genéricamente, la denominación de hijo comprende también a la hija; y el plural, hijos, no se limita tan solo a los procreados por uno mismo, sino a todos sus descendientes, de no especificar”<sup>13</sup>

La calidad de hijo es entendida, la relación que se observa del padre o madre hacia su descendiente, del cual surge un vínculo de filiación de paternidad y maternidad, siendo la palabra hijo un término biológico porque es producto de la procreación de un padre y una madre biológica. Pero también hay que entender a hijo, de las personas adoptadas por una pareja, y que tienen los mismos derechos, obligaciones y consideraciones que un hijo natural.

---

<sup>13</sup> DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. CABANELLAS, de Torres Guillermo. Editorial Heliasta, Decimonovena edición. Argentina, año 2008. Pág. 207



Galo Espinosa expresa que hijo es la “*Condición y calidad de una persona o animal, respecto de su padre o madre. Cualquier persona respecto del reino, provincia o pueblo de que es natural.*”<sup>14</sup>

En virtud a los diferentes conceptos emitidos anteriormente puedo manifestar que hijos es que concebido con un hombre y una mujer, este puede ser concebido dentro del matrimonio o fuera del mismo es decir que la circunstancias en las que se haya concebido no quitan a sus progenitores el derecho de hijo, a más de estas se puede considerar hijo a aquel que por medios legales se lo reconoce como tal, de forma específica en la adopción en los que por voluntad de dos personas hombre y mujer unidos en matrimonio legal deciden adoptar como hijo suyo a uno que no lleva sus genes, por tal motivo los que se denominen padres deben cumplir con cada una de las necesidades de los hijos, caso contrario se estaría vulnerando sus derechos.

#### **4.1.2.6. Crisis Familiar.**

“Es el estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado por la incapacidad del individuo, familia o grupo social para resolver problemas usando métodos o estrategias acostumbradas y el potencial para generar resultados radicalmente positivos o radicalmente negativos. Crisis es una palabra que arrastra desde siglos un significado dramático y negativo, del

---

<sup>14</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 351

cual en los últimos tiempos y con el desarrollo de las nuevas concepciones sobre la crisis evolutiva se ha tratado de dar un concepto más positivo”<sup>15</sup>.

Podemos decir que crisis familiar es la inestabilidad que se pasa dentro de un hogar misma que es parte inevitable de la existencia humana, es imposible evadirlas, pero se puede superar siempre y cuando exista predisposición de las personas que están cursando esta crisis, con la finalidad de disminuir sus efectos en el funcionamiento y dinámica familiar depende mucho de los recursos con que cuente la familia.

“Impacto en el estado funcional de la familia. Crisis e todo evento traumático, personal o interpersonal dentro o fuera de la familia, que conduce a un estado de alteración y que requiere una respuesta adaptativa de la misma. Una crisis familiar es un evento de la vida, presente y pasado, que ocasiona cambios en la funcionalidad de los miembros de la familia.”<sup>16</sup>

La crisis familiar es un cambio o alteración de la personalidad de los miembros del grupo familiar, por eso que es muy importante tener una salud mental estable caso contrario se debe buscar ayuda psicológica que le permitan hacer frente a los períodos de crisis, sin agrandar el problema existen en la relación, es por eso que esta opción se la considera hoy, una

---

<sup>15</sup> SALTOS Espinoza Rodrigo y Saltos Espinoza Falquez, La conflictividad de los derechos de las niñas, niños y Adolescentes, editorial biblioteca jurídica, primera edición, Guayas-Ecuador, año 2013. Pág. 162

<sup>16</sup> <http://residentesumf.mex.tl/imagesnew/4/7/5/8/5/CRISIS%20FAMILIARES.pdf>

tarea de primer orden para los profesionales de la Psicología, en base a todo lo dispuesto por el Estado.

#### **4.1.2.7. Infidelidad.**

En cuanto a la infidelidad Rodrigo Saltos manifiesta que “Una inmensa cantidad de personas piensan equivocadamente que un hombre y una mujer casado/a, separado/a de su cónyuge y que vive públicamente con otro/a, ha constituido una sociedad de hecho, lo que existe es otra figura jurídica llamada infidelidad, retirada del Código Penal como delito, pero que consta en nuestro Código Civil como causa de divorcio”<sup>17</sup>

En tal sentido, puedo considerar que la infidelidad, es la acepción con la que se describe el acto por el cual se falta al pacto normativo realizado singularmente entre una pareja sean o no casados, sin embargo cuando sucede dentro del matrimonio puede generar problemas legales tal es el caso del divorcio, además la infidelidad limita el número de personas involucradas en una relación es decir se da entre dos personas que mantienen una relación y, por tanto, está prohibido mantener otras relaciones de forma paralela o simultaneas, ya sean ocasionales o continuas.

---

<sup>17</sup> SALTOS Espinoza Rodrigo y Saltos Espinoza Falquez, La conflictividad de los derechos de las niñas, niños y Adolescentes, editorial biblioteca jurídica, primera edición, Guayas-Ecuador, año 2013. Pág. 157

Víctor de Santo manifiesta que *“En el matrimonio la fidelidad puede verse como un modo de practicar, aun indirectamente, la monogamia. Se trata de un deber recíproco, sin que la infidelidad de uno autorice al otro a proceder del mismo modo”*<sup>18</sup>

Es claro que dentro de una relación netamente monogamia la introducción de un tercero admite una violación del acuerdo pactado entre ambas partes, por lo que considero de todas las definiciones expresadas en los párrafos anteriores, ser infiel constituye el rompimiento de forma consciente un acuerdo afectivo de confianza y seguridad para con la otra pareja, mismo que se encontraba preestablecido dentro la relación.

#### **4.1.2.8. Impugnación de Paternidad.**

En el Diccionario Jurídico de Derecho Procesal, indica que impugnación *“Dentro del procedimiento se refiere a los medios que tienen por finalidad atacar una resolución judicial, un documento, una actuación, etc. para obtener revocación o anulación”*<sup>19</sup>

La impugnación es el procedimiento que lleva a cabo una persona, a través de los medios judiciales permitidos por la ley, con la finalidad que en la resolución o sentencia se persiga la reparación de un daño o el cumplimiento

---

<sup>18</sup> DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Jurídica Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, Pág. 544

<sup>19</sup> DERECHO PROCESAL, Diccionarios jurídicos temáticos, Volumen 4, segunda edición, OXFORD, Colegio de Profesores de derecho procesal, Facultad de Derecho de la UNAM, México, p, 137

de una obligación. Las acciones judiciales se rigen por las normas de cada procedimiento, sean civiles, penales, laborales o administrativos, y se llevan a cabo por las autoridades de acuerdo a la jurisdicción y competencia.

Manuel Somarriva indica que *“Los términos impugnación y desconocimiento de paternidad no son sinónimos. En ambos se pretende destruir la paternidad, pero con una diferencia: en la impugnación a aquel que ejerce la acción no le es suficiente con afirmar que el marido no es el padre, sino que debe demostrarlo. En cambio, en la acción de desconocimiento, como su nombre lo indica, basta que se niegue la paternidad sin necesidad de aducir ninguna prueba. ...*

*La primera causal que se puede hacer valer para impugnar la paternidad, es la absoluta imposibilidad física del marido de tener acceso a su mujer durante el período de la concepción. Nuestro Código a diferencia de otros, como el Francés, no señala los casos de imposibilidad sino que se limita a sentar la regla general, dejando en esta forma un gran poder de apreciación al Juez. ...*

*La otra causal de impugnación viene a destruir el Segundo elemento en que basa la presunción de paternidad, la fidelidad de la mujer. Sin embargo, los Códigos están de acuerdo en que el solo hecho del adulterio de la mujer, cometido durante el período en que se presume la concepción, no basta para que el marido pueda desconocer al hijo, sino que es necesario la concurrencia de otras circunstancias.”<sup>20</sup>*

---

<sup>20</sup> SOMARRIVA UNDURRAGA Manuel, La Filiación: Estudio Doctrinal y de Legislación Comparada, El Esfuerzo, Chile, 1931, pp. 33, 34, 35 y 36

La impugnación de la paternidad constituye el hecho por el cual el padre al considerar que no es padre legítimo del hijo de su pareja solicita a la autoridad competente el hecho de desconocer la paternidad a la que la supuesta madre de su hijo le atribuyen responsabilidad.

#### **4.1.2.9. Acido Desoxirribonucleico (ADN).**

Juventino Montiel Sosa expresa que *“Los especímenes humanos en buenas condiciones, tales como sangre, semen, saliva, sudor, mucosa, cerumen, cabellos, huesos, piezas dentales y cualquier fragmento de tejido corporal procedente de alguna región o conducto fisiológico humano, recogidos del escenario sujeto a investigación o de la víctima, así como en muestras obtenidas para comparación, son indicios biológicos valiosos y significativos que, previa valoración del experto, estudia la Genética forense con la aplicación de la técnica del ADN a través de la reacción en cadena de la polimerasa (PCR) con el fin de lograr su individualización y para la identificación del sujeto a quien corresponde por medio de su código genético establecido.”*<sup>21</sup>

Entonces por ADN se entiende a las siglas de ácido desoxirribonucleico, mismo que es un compuesto orgánico que sujeta la información genética de un ser vivo, en las células procariotas y en el núcleo de las células eucariotas, en el interior de los cromosomas, como lo manifestaban los

---

<sup>21</sup> MONTIEL SOSA, Juventino: Criminalística 1, Limunsa Noriega editores, segunda edición, México, 2006, p. 117

conceptos señalados anteriormente, mismo que tiene como función principal almacenar información genética para la construcción de proteínas ya que como almacena la genética de un individuo le permite transmitirla de generación en generación es por lo que toda la información indispensable para el desarrollo de las funciones biológicas de un organismo se heredan a nuestro hijos, además mediante la prueba de ADN, se puede saber a ciencia cierta cuando existe dudas en la paternidad o maternidad de un hijo.

#### **4.1.2.10. Identidad.**

Para Guillermo Cabanellas identidad es la *“Calidad de idéntico, igualdad absoluta; lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por la distinta situación, entre otras circunstancias de inevitable diversidad. Parecido, semejanza, similitud, analogía grandes. Filiación, señas personales”*<sup>22</sup>

La identidad es la determinación de las características de la personalidad de cada individuo. Las personas tienen sus rasgos únicos que los diferencia de los demás, pero en común tienen derechos y obligación en igualdad de condiciones de acuerdo a lo determinado en la Constitución y la Ley.

Pedro López indica que la palabra *“IDENTIDAD que proviene del Griego idem (igual) y del Latín identikates (identidad) por lo tanto la identidad es el*

---

<sup>22</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, Edición 2010 Pág. 235

*conjunto de características y de particularidades de origen congénito o adquiridas que hacen que una persona o una cosa sea ella misma con prescindencia de toda otra de la misma especie.”<sup>23</sup>*

Realizando un breve análisis de las definiciones antes referentes, afirmo que la formación de la identidad es un proceso que inicia a conformarse a partir de ciertas condiciones propias de la persona, que toman forma desde el momento de su nacimiento, cuando se separa del cordón umbilical, por lo que junto a ciertos hechos es que la identidad se constituye otorgándonos una imagen complicada de lo que cada uno somos como individuos y sobre todo como personas únicas que formamos parte de una sociedad, es importante recalcar que en la identidad la autoestima tiene un rol importante ya que el hecho de quererse uno mismo y aceptar su origen influye para el desenvolvimiento futuro de cada uno, es por ello que desde su mundo personal se descubre diferente, indivisible e individual, esta sería la dimensión subjetiva de la identidad. Pero, desde esta dimensión no se puede considerar identificado socialmente al sujeto, porque el mismo depende del reconocimiento de los grupos primarios o de pertenencia, que le adjudican atributos, que la configuran.

---

<sup>23</sup> LÓPEZ CALVO, Pedro: Investigación criminal y criminalística, Editorial Temis S.A., Bogotá Colombia, 2000, p. 154



## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1. Derecho de familia

Para Luis Parraguez *“La Familia, como ente social complejo que aglutina interés individuales y sociales, tanto de orden espiritual como patrimonial, requiere de un cierto ordenamiento. Este ordenamiento jurídico es lo que constituye esa rama del derecho Civil conocido como Derecho de Familia. Podemos definirlo entonces, como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de la familia, tanto en su plano interno como en su proyección social. De tal modo, le corresponde la reglamentación del matrimonio, sus requisitos, extinción y efectos; de las relaciones de parentesco; del régimen a que quedan sujetos los bienes familiares; de la filiación, etc.*

*Tradicionalmente se califica a esta rama del derecho, como un capítulo de carácter extra patrimonial, puesto que sus relaciones no enmarcan en las tradiciones patrimoniales. Se habla así de un derecho patrimonial cuyo contenido más típico es el estudio de los bienes y de las obligaciones; y de un derecho extra patrimonial donde se destaca precisamente el Derecho de Familia.*

*La tendencia, igualmente tradicional, ha sido incorporar el estudio de estas relaciones de familia a los Códigos Civiles como una forma más de*

*relaciones privadas. Modernamente, en cambio, se tiende a darle autonomía del Código Civil, puesto que en verdad, la homogeneidad de sus normas y la importancia de la materia regulada, así lo justifican”<sup>24</sup>*

Así mismo se especifica que el Derecho de Familia, se deriva de la legislación civil, en virtud de la importancia de este derecho se crean normas especiales que regulen de forma especial los problemas relacionados con el derecho de familia, es decir no solo se preocupa por los conflictos o beneficios individuales sino que también se preocupa por los miembros que integran a la denominada Familia, pese a lo manifestado recalco que la Familia al ser el núcleo de la sociedad y una de las primeras Instituciones existentes desde los inicios de la humanidad, es considerada de vital importancia y cuidado por el papel que desenvuelven para nuestro país ya que en virtud de todas las obligaciones y deberes que debe cumplir la familia es que se ha podido avanzar y sobre todo progresar nuestro país, por tal motivo es tan protegido por parte de nuestro Estado.

“El modelo institucionalizado de la familia está construido sobre la base de los bienes intrínsecos que consiguen con el matrimonio auténtico y que se frustran con sus sucedáneos y, simultáneamente, sobre el valor ejemplar de los logros que lo han hecho atractivo durante siglos, entre los que están el carácter irremplazable de determinadas personas, como los hermanos, hijos, padres o esposos debido a que, en algún sentido, cada ser humano es mejor

---

<sup>24</sup> PARRAGUEZ Ruiz Luis, Manuel de Derecho Civil Ecuatoriano, “Personas y Familia”, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Volumen I, séptima edición, Ecuador- Loja, 2004. Pág. 149

que todos los demás, porque goza de unas cualidades cuyo conjunto no se puede clonar; es irremplazable, único.”<sup>25</sup>

Se manifiesta del deber importancia que tiene la familia respecto de los sucesores, es decir es deber de la familia cimentar la cultura, los valores y los principios y que estos sean transmitidos de generación en generación considerando que cada persona que la conforma es y será única e irremplazable por lo que el papel preponderante de la familia y sobre todos de las cabezas de hogar será fundar valores y principios que los hagan mejor personas y sobre todo personas d bien que ayuden a mejorar el mundo en que vivimos.

#### **4.2.2. Función de la familia**

La familia es la principal responsable del cuidado y protección de los niños desde la infancia hasta la adolescencia. La familia introduce a las nuevas generaciones en la cultura, los valores y las normas de la sociedad.

##### **4.2.2.1. La familia y su función socializadora**

Para Marina Quintero *“La familia es el principal agente o factor de la Educación, incluso podemos decir que es el factor fundamental del ser humano. Su función educadora y socializadora está en base a que como*

---

<sup>25</sup> DERECHO DE FAMILIA, Obra Jurídica Enciclopédica, editorial Porrúa, primera edición, México, año 2012, pág. 3.

*institución, supone un conjunto de personas que aceptan, defienden y transmiten una serie de valores y normas interrelacionados a fin de satisfacer diversos objetivos y propósitos.*

*La meta de la familia es socializar al individuo. En los primeros años de vida el niño está todo el tiempo en contacto con la familia, y se van poniendo los cimientos de su personalidad antes de recibir cualquier otra influencia. Los padres en este proceso de socialización actúan como modelos que los hijos imitan.*

*Tras los primeros años de influencia familiar, viene la Educación institucional escolar, que cobra gran importancia. Hay un abandono de la educación familiar en la cultura urbana, esto se debe a aspectos como el trabajo de ambos cónyuges, las distancias, los horarios y el pluriempleo, etc. Y va siendo reemplazada en la faceta educativa por la escuela, las amistades, etc.”<sup>26</sup>.*

En virtud de lo ante manifestado tomamos en cuenta que pese a que la familia actualmente ya no se encuentra desempeñando el papel importantísimo de enseñar valores, principios, normas y sobre todo ya no se brinda la protección y el cariño que deben dar todos los miembros de la familia considerando que por la situación actual ambos padres tienen que trabajar en horarios extensos siendo la escuela y las amistades las que

---

<sup>26</sup> QUINTERO, Marina y Juan Leonel Giraldo. Sujeto y educación, hacia una ética del acto educativo, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia

cumple el rol de familia, a más de esto se conoce que hoy en día los hogares se destruyen con facilidad y los padres una vez separados se olvidan que tuvieron un hogar, dejando de cumplir con sus responsabilidades, entonces la función de la familia actualmente no se cumple, y pese a esto el Estado a través de sus diferentes organismos sigue protegiendo y defendiendo considerándolo aún el núcleo de la sociedad.

#### **4.2.2.2 La familia y su función educadora**

*Marina Quintero “La familia educa múltiples facetas de la personalidad, a distintos niveles. Lo más superficiales de estos niveles (Educación intelectual, Educación cívica, Educación estética, etc.) son los que pueden confiarse a otras instituciones sociales, como a la escuela. Los más fundamentales, en cambio, como la intimidad y el calor familiar, son casi imposibles de ser transferidos.*

*Lo que de un modo más insustituible ha de dar la familia a un niño, es la relación afectiva visto esto en mayor medida cuanto más pequeño sea el hijo. En los primeros años de su vida esa corriente afectiva es para él, una verdadera necesidad biológica, como base de la posterior actividad fisiológica y psíquica. Se le inducen actitudes y habilidades necesarias (andar, hablar, respuesta afectiva a la sonrisa, etc.), que, si no se educan en el momento oportuno, luego ya no es posible imprimirlas en el niño.*

*A medida que el niño va creciendo, cuenta menos el papel condicionante del afecto materno y el familiar para dar creciente entrada a factores externos a la familia, aunque la primera situación nunca llega a romperse del todo.*

*El papel de la familia consiste en formar los sentimientos, asume este papel no enseñando, sino contentándose con existir, es decir, amando; y la acción educadora se extiende a los padres tanto como a los hijos. Esta formación de los sentimientos abarca: Educación estética, Educación moral y Educación de la sensibilidad. Si en estas cosas falla la familia, es dudoso que alguien más pueda sustituirla. También compete a los padres el educar la voluntad de sus hijos su capacidad de esfuerzo, de entrega y de sacrificio, su espíritu de cooperación y su capacidad para el amor.”<sup>27</sup>*

Cuando se menciona que la familia tiene un papel muy importante como educar a los hijos, debemos tomar en cuenta que una vez que se engendra dentro del hogar un hijo este debe tener la afectividad acorde a su edad considerando que son en los primeros años donde el lazo afectivo se vuelve muy fuerte entre los padres y dará frutos en un futuro la necesidad de los niños se sentirse amado por sus padres constituye para ellos una prioridad vital para su desarrollo, además debe ser en el hogar donde se cementsen las bases de educación del menor, enseñar valores, como el respeto la honradez y principios a más de darle lo fundamental para su buen vivir son

---

<sup>27</sup> QUINTERO, Marina y Juan Leonel Giraldo. Sujeto y educación, hacia una ética del acto educativo, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia

características que la familia siempre debe priorizar considerando que en base a este cumplimiento el menor tendrá existo en su futuro.

#### **4.2.3. El matrimonio**

En el matrimonio para Luis Parraguez “a) en primer Lugar, estamos en presencia de un contrato, noción que ha sido fuertemente criticada por la doctrina debido a que una de las características más relevantes de los contratos es el papel significativo que juega la voluntad de las partes tanto en su nacimiento como en sus modalidades y efectos. En el matrimonio, en un cambio, si bien la voluntad de los contrayentes tiene una función inicial determinante porque es fundamental para su existencia y validez, pierde incidencia después de la celebración ya que los efectos del matrimonio se encuentran rígidamente regulados por la ley de tal suerte que los contrayentes tienen muy pocas probabilidades de alterarlo. Por este motivo la mayor parte de los autores prefieren calificar al matrimonio como una Institución jurídica y social compuesta de un conjunto de reglas esencialmente imperativas. Pero como quiera que esta explicación atiende solamente a lo que se ha dado en llamar matrimonio – estado y no explica suficientemente el fenómeno jurídico que tiene lugar en el matrimonio-acto, creemos que una correcta definición de su naturaleza debe reconocer, como principio generador, un acto jurídico sui generis, y como principio de permanencia, en el marco de legalidad que le da carácter institucional.

*b) Este contrato es solemne, es decir, su eficacia está subordinada al cumplimiento de las formalidades o solemnidades esenciales que la ley ha previsto, y que se encuentran descritas en el Art 101 del Código Civil.*

*c) Consiste en la unión de un hombre y una mujer. La finalidad de este contrato es formalizar la necesidad vital que impulsa a los individuos de distintos sexo a unirse en el sentido más integral. Por ello el concepto del Art. 81 plantea la exigencia de la diferencia de sexo entre los contrayentes.*

*d) El objeto de la unión matrimonial es la procreación, la vida en común y, el auxilio mutuo”<sup>28</sup>*

Entonces el matrimonio es una institución legal que para que el mismo sea legal debe cumplir con ciertas solemnidades siendo estas que hagan que el contrato del matrimonio sea especial ya que el carácter de solemne lo hace diferente del resto de contratos que también se encuentran estipulados en el código civil, sin embargo algo digno de recalcar son las funciones del matrimonio, como el de vivir juntos y el auxilio mutuo que debe darse entre los cónyuges, no obstante a esto también es importante mencionar la finalidad de procrear es decir de perpetuar la especie y de esta manera las costumbres propias de un país, siendo entonces muy importante la figura del matrimonio para nuestro país.

---

<sup>28</sup> PARRAGUEZ Ruiz Luis S. MANUEL DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO, Personas y Familia, volumen I, séptima edición, Loja- Ecuador, año enero 2004, pág. 185.



#### 4.2.4. La filiación dentro del matrimonio

Antonio Acevedo expresa: “La tradicional sombra de duda que recae sobre la figura del padre, o al menos frente a la imposibilidad de certeza para la determinación de la filiación paterna ha dado lugar a la existencia de una presunción legal con anterioridad a la celebración del matrimonio entre ambos. Esta presunción legal del iuris tantum puede dar, en la práctica, una situación de abuso, dado que no sería extraño que la madre del nacido inscriba registralmente a éste a pesar de haber transcurrido más de trescientos días desde que se produjera la separación legal o de hecho. Así, y actuando de mala fe, la mujer no encontrará dificultad para inscribir al menor, bastando la presentación del parte médico que acredite el alumbramiento, y el libro de familia, en el que con seguridad no constará dato alguno que ponga de manifiesto que entre la inscribiente y su cónyuge se ha puesto fin a su convivencia mediante una sentencia de separación o divorcio, y mucho menos si lo que se ha producido es una separación de hecho”<sup>29</sup>.

En particular a lo manifestado considero que lo manifestado es muy acertado en virtud que por el hecho de que existe el vínculo matrimonial no se necesita la presencia de la madre o del padre cualquiera de los dos puede asentar el reconocimiento del nacido por el simple hecho que nacido dentro de un matrimonio constituido, y con el simple hecho de presentar el

---

<sup>29</sup> ACEVEDO Bermeo Antonio, Guía Práctica Sobre Filiación, paternidad y patria potestad, Primera edición, editorial Tecnos Madrid - España, 2013. Pág. 38

documento de nacido vivo que entrega la entidad donde nació menor se realiza sin ningún problema el reconocimiento ante el Registro Civil.

#### **4.2.5. La infidelidad causas y consecuencias**

La infidelidad tiene causas y consecuencias, para lo cual Tordjman manifiesta: *“La infidelidad es vivida como una de las peores traiciones que enfrenta la pareja y en general se piensa que el infiel es el culpable, sin embargo, la infidelidad es sólo el resultado de las crisis de pareja y ésta no es sólo sexual pues el cónyuge infiel buscará aspectos que su pareja no le brinda y estos pueden ser intelectuales, sexuales, físicos y emocionales. Te invitamos a que leas el artículo a fin de que te enteres acerca de las causas de estas conductas, pues francamente es a lo que más tememos y a veces tomamos conductas destructivas que no nos llevan a nada, y si en cambio a vivir tan tremendo evento”*<sup>30</sup>

Entonces al considerarse como la peor traición que pasa la pareja se rompen muchos vínculos entre los principales la confianza, el amor, el respeto, lo que genera la destrucción de la relación en consideración que para la mayoría de mujeres pese a que perdonan tal traición su hogar ya no vuelve a ser el mismo, sin embargo esto no sucede cuando es la mujer la que traición la ruptura en muchos de los casos es irremediable, además de

---

<sup>30</sup> TORDJMAN, G. La pareja, realidades, problemas y perspectivas de la vida en común. Ed. Grijalbo. México, 1989.

esto puede generar conflictos al dudar se el progenitor de los que se consideraban como sus hijos.

“La infidelidad aparece cuando se ha traicionado a la persona amada, cuando se establecen relaciones extra conyugales o extra pareja, ya sean de tipo sexual o afectivo”<sup>31</sup>

La infidelidad se la considera como la traición de la pareja y que producto de este engaño se lastima y perjudica a la pareja en los sentimental y hasta en lo legal, ya que, se supone que en la relación de pareja se tiene todo lo que necesita para vivir bien, es por eso que se han unido de forma libre y realizarse y apoyarse mutuamente por lo que un tercero vendría sobrando en una relación de pareja.

Cuando se habla de infidelidad, lo podemos relacionar con el engaño porque de alguna manera se está ocultando una relación extra conyugal, motivo por el cual puede hacer que muchas personas vivan inseguras y por ende no les permita tener una nueva relación es decir puede crear un grave daño psicológico.

Esto es exactamente de lo que debemos hablar en esta investigación, de la infidelidad, el engaño, al que es sometido el marido de una mujer desleal, misma que le da por hijo a alguien que no es suyo, o más bien luego del

---

<sup>31</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/infidelidad> (Consulta realizada el 19 de Febrero del 2011)

engaño no hace nada para remediarlo, sino que solamente mantiene el silencio, dando como consecuencia que sería imposible que el marido que confía en su mujer se entere del engaño y consecuentemente impugne contra la paternidad de su hijo, que por derecho le corresponde pero claro dentro de los primeros sesenta días luego que de su esposa haya dado a luz.

#### **4.2.6. Derecho a la identidad**

El derecho a la identidad, a partir de la doctrina y jurisprudencia permite evidenciar el conflicto de derechos que se ponen en juego, respecto al derecho a la intimidad y a la integridad física, al interpretar el derecho a la identidad como derecho individual y/o colectivo, como dinámico y/o estático, mismo que se encuentra amparado en nuestra Constitución.

“La Comisión Internacional de Juristas (ICJ), considera que el derecho a la identidad es un fenómeno jurídico complejo, por la ausencia de referencias explícitas, concernientes a este derecho, en las normas internacionales más antiguas de derechos humanos. Se trata de un derecho que adquirió relevancia y notoriedad a partir de la adopción de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), en 1989, donde se reconocen varios elementos concernientes a este derecho.”<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Informe de la ICJ presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en ocasión del caso de las hermanas Serrano Cruz contra el Estado de El Salvador, 1 de marzo de 2005, Serie N° 120.

Es decir que este derecho es protegido de forma internacional, y de forma específica a favor de los niños, niñas y adolescentes que por el hecho de ser personas ubicadas en nuestro país en el grupo de vulnerabilidad el cumplimiento de sus derechos es respetado y sobre todo protegido en diferentes países, sin embargo la identidad es un derecho importantísimo, ya que le permite conocer a ciencia cierta de donde viene y cuál es su procedencia, sus padres, sus raíces, su cultura.

“Ecuador, que firmó y ratificó la Convención de los Derechos del Niño, recoge en su Constitución el artículo número 45, el derecho a tener una identidad, un nombre y una ciudadanía. El país priorizó en sus tres Planes Nacionales de Desarrollo desde 2007, la universalización de la inscripción de los nacimientos. En este sentido se han registrado grandes avances en los últimos años, según el estudio Estado de los derechos de la niñez y la adolescencia en Ecuador 1990-2011, para 2006 se estimaba que en el país existían alrededor de 1,5 millones de ecuatorianas y ecuatorianos indocumentados, y de estos 600 mil eran niños, niñas y adolescentes menores de 18 años (ODNA, 2006)”<sup>33</sup>.

Con estos avances se ha podido que los niños y adolescentes puedan ser reconocidos socialmente, es decir que tengan su propia identidad, por lo que junto a ciertos hechos es que la identidad se constituye otorgándonos una imagen complicada de lo que cada uno somos como individuos y sobre todo

---

<sup>33</sup> <http://www.telegrafo.com.ec/sociedad/item/el-derecho-a-la-identidad.html>

como personas únicas que formamos parte de una sociedad, es importante recalcar que en la identidad la autoestima tiene un rol importante ya que el hecho de quererse uno mismo y aceptar su origen influye para el desenvolvimiento futuro de cada uno, es por ello que desde su mundo personal se descubre diferente, indivisible e individual, esta sería la dimensión subjetiva de la identidad.

#### **4.2.7. El ácido desoxirribonucleico**

Juventino Montiel Sosa expresa: *“A diferencia del ADN en el núcleo de la célula (ADN nuclear), el ADN mitocondrial se hereda sólo de la madre. Así, las letras de su código pasan sin mezcla ni cambio de una generación a la siguiente, a excepción de mutaciones aleatorias que rara vez afectan su función. Debido a que estas mutaciones ocurren dentro de un rango conocido y con mucho más frecuencia que en el ADN nuclear, el ADN mitocondrial puede servir como un reloj para fechar eventos en el pasado distante. Al comparar el ADN mitocondrial de dos personas se sabrá cuándo compartieron un ancestro.”*<sup>34</sup>

En virtud puedo manifestar que las características del ADN, son únicas y pueden heredarse a nuestros hijos de generación en generación, mismo que se encuentra unidas en forma de cadena en donde la información genética permanece estable, sin embargo existen estudios en los que por bien del

---

<sup>34</sup> MONTIEL SOSA, Juventino: Criminalística 1, Limunsa Noriega editores, segunda edición, México, 2006, p. 140

que heredera estos genes se lo puede modificar con la finalidad de evitar que enfermedades letales se hereden.

*“La prueba de paternidad o de maternidad basada en el ácido desoxirribonucleico ADN es la técnica médica, biológica y científica que permite establecer la identidad genética (huella genética única que permite conocer la verdad biológica sin lugar a equívocos) y la relación filial legítima respecto de quien engendró o procreó. El ADN es el material genético que se encuentra en las células del cuerpo, por eso es el medio más idóneo en materia de identificación, es la huella genética de cada ser humano, es vida.*

*La prueba de ADN es la prueba más precisa para determinar la paternidad o la maternidad, según el caso; cuando el hijo no contiene dos o más de los marcadores genéticos del supuesto padre o madre, significa que biológicamente él o ella no es el padre o la madre; queda así, gracias a la ciencia, excluida la paternidad o la maternidad, en un 100%, es decir, con una certeza total, que se traduce en una paternidad o maternidad del 0%.”<sup>35</sup>*

Por lo concerniente se puede aducir que la prueba de ADN, al considerarla el 99.99% exacta es prueba suficiente en los casos donde exista impugnación de paternidad ya que en el ámbito legal es una prueba fehaciente para legitimar si es el padre o no y si tiene derechos y obligaciones para con aquellos hijos que fueron concebidos en el

---

<sup>35</sup> [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-05792003000100008&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-05792003000100008&script=sci_arttext)

matrimonio, en consideración que no es progenitor se debería procurar el verdadero progenitor cumpla con las responsabilidades que le corresponde y que por el simple hecho que se concebido dentro del matrimonio le corresponde por ser su cónyuge.

#### **4.2.8. Impugnación de la paternidad**

La investigación de la paternidad en el campo jurídico se encuentra expresamente relacionado con el examen del ácido desoxirribonucleico, con la finalidad de poder establecer con exactitud la verdadera descendencia biológica del menor y de esta manera poder realizar el trámite correspondiente de la impugnación de la paternidad y el menor pueda de esta forma contar con una IDENTIDAD JUSTA.

“Hay que distinguir la impugnación de la paternidad de la impugnación de la legitimidad que se podía verificar antes de la reforma de 1970 por la ley 256; ahora solo cabe impugnar la paternidad. Se podía impugnar solamente la legitimidad sin poner en duda la paternidad, por ejemplo. Si se trataba de demostrar que el matrimonio había sido nulo. Por el contrario en el caso de la mujer que había contraído nuevas nupcias podía haber disputa de paternidad sin que perdiera en ninguna de las dos soluciones posibles la calidad de hijo legítimo, el que fue engañado durante el primero o el segundo matrimonio de su madre”<sup>36</sup>.

---

<sup>36</sup> LARREA HOLGUIN, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Vol. II Quito 2008. Pág.



Como sabemos que nuestra legislación protege a la familia, al favorecer la presunción de que el marido es el padre de los hijos que nacen de su mujer, una vez que han expirado los ciento ochenta días desde que se celebró el matrimonio, pero siempre y cuando se pueda demostrar que el menor ha sido concebido durante el matrimonio, pero en cambio es cuestionable el saber bien es el padre.

Probablemente y creo que es lo más acertado que el padre es el marido, pero también hay la posibilidad de que sea de otra persona, pero la mujer pudo tener relaciones carnales tanto con el marido como con otro hombre.

"El derecho que tiene el marido de impugnar la paternidad no la tiene únicamente cuando está casado, se conserva también en el caso de divorcio o de separación conyugal judicialmente autorizada, respecto de los hijos que nacen dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio o de la separación, según lo dispuesto en el Art.238 del Código Civil en su parte pertinente que dice: "A petición de cualquiera persona que tenga interés actual en ello, declarara el juez que el hijo nacido después de expirados los trescientos días subsiguientes a la disolución del matrimonio, no tiene por padre al marido de la madre de dicho hijo"<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> CODIGO CIVIL DEL ECUADOR 2009, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones Art. 238, Pág.84

Cuando se demuestre a través de la prueba del ADN u otras pruebas de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no existe vínculo parental.- Este nuevo inciso ha sido adicionado por la ley 27048 del 28 de diciembre de 1998. Refiere la norma que el juez desestimaré las presunciones de los incisos precedentes, cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Recogiendo los últimos avances en genética, el legislador ha introducido una prueba científica para negar la paternidad, y ello nos parece oportuno y conveniente, en razón de que se daban muchos casos en que el marido no se encontraba en ninguno de los supuestos del artículo 363 por lo que quedaba sin posibilidad de acción, sin embargo ahora con esta prueba, y aun cuando no se presenten las causales ya estudiadas, podrá recurrirse a la prueba científica, pese a que la madre y el hijo gocen de la presunción pateris.

### 4.3. MARCO JURÍDICO

#### 4.3.1. La familia en el marco Constitucional

El Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.”*<sup>38</sup>

Es importante que el Estado no solo protege a la familia por ser el núcleo vital de nuestra sociedad sino que se encarga que cumpla su papel ya que reconoce a la misma en sus diferentes acepciones ya que generalmente se conoce como la agrupación de dos personas unidas por el vínculo matrimonial que tiene como finalidad la de vivir juntos, procrear, ayudarse mutuamente siendo uno de los principales órganos rectores para el normal desempeño y sobre todo funcionamiento de la sociedad, considerados como núcleo vital de esta y protegida por su importante papel por nuestra legislación y por legislaciones internacionales.

---

<sup>38</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA 2009, 1ª Edición, Quito-Ecuador 2008.Art 67, Pag.,50

El Art. 69 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. 3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos. 6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción. 7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.”*<sup>39</sup>

Es claro como nuestras propias normas legales procuran el bienestar del esta Institución la familia recalcada ya como de la más importantes dentro de nuestra sociedad y que de hecho por ser importante necesita de cuidado y protección por lo que ha sido necesario que a nivel internacional sea protegida por su papel vital y trascendental para el desarrollo y progreso de un país, así como se le reconoce derechos también se le reconoce obligaciones y deberes para con ellos no solo para los padres sino también para los hijos.

---

<sup>39</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 1ª Edición, Quito-Ecuador 2008. Art 69, Pag51

### **4.3.2. Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes en nuestra Legislación respecto a la Identidad.**

La Constitución de la República del Ecuador protege los derechos de todos y todos los miembros confirmantes de nuestra sociedad, pero de forma especial protege el derecho de los menores ya que estos derechos prevalecerán sobre el de los demás.

#### **4.3.2.1. En la Constitución de la República del Ecuador.**

En la Sección quinta nuestra Constitución de la República del Ecuador, nos hace referencias a los Niños, niñas y adolescentes, en su Art. 44 expresa: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”*<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 1ª edición, Quito-Ecuador, 2008. Art 44, Pag.,34

El interés superior del niño prevalece ante cualquier otra necesidad y es un deber fundamental del Estado el velar que este principio no sea irrespetado por ninguna persona ni mucho menos por sus propios padres o autoridades, ya el que las necesidades y demás actividades de recreación y aprendizaje de los menores son fundamentales para su desarrollo, cuando criamos niños y adolescentes sanos en todo ámbito estaremos sembrado buenas semillas que darán buenos frutos, mismo que permitirá que nuestro país progrese.

El Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el*

*funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”<sup>41</sup>*

Es necesario recalcar que las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos específicos de su edad y de los comunes a los que tenemos derechos de los seres humanos ya que el Estado reconoce y garantiza derechos fundamentales como el derecho a la vida, el cuidado y protección desde la concepción, es decir que desde que se encuentra en el vientre de la madre este ya es protegido en todo ámbito tomando en cuenta que su integridad física y psíquica son muy importantes para su normal desarrollo, y todo esto se logra cuando el menor sabe, reconoce y acepta con amor su identidad, al saber cómo se llama cuáles son sus padres y cuál es su ciudadanía, a más de estos derechos goza otros de vital importancia como la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. Derechos claramente especificados en nuestra Constitución.

---

<sup>41</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,1ª Edición, Quito-Ecuador, 2008.Art 45, Pág. 34

El Art. 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.”*<sup>42</sup>

Por lo que nos estipula la propia constitución es un derecho propio de cada persona más aun del grupo de vulnerabilidad y es este grupo que tiene vital importancia ya que al mantener su propia identidad y desarrollarse dentro del ámbito familiar permitirán seguir y mantener sus propias relaciones por lo que estas se transmitirán de generación en generación, permitiendo que la especie y sus rasgos no se extinga.

#### **4.3.2.2. En el Código de la Niñez y Adolescencia**

El Capítulo III de la Código de la Niñez y Adolescencia, nos hace referencia a los Derechos relacionados con el desarrollo, en el Art. 33 manifiesta. *“Derecho a la identidad.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley. Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños; niñas y*

---

<sup>42</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 1ª Edición, Quito-Ecuador, 2008.Art 66 numeral 28 Pag.,50



*adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho.”<sup>43</sup>*

Así como los diferentes derechos que tenemos todos los miembros de nuestra sociedad los niños, niñas y adolescentes tienen como derecho irrenunciable tener su propia y única identidad, tener su nacionalidad y relacionarse con sus Familiares de forma especial con sus padres, y toda persona que contravenga este derecho propio de los niños, niñas y adolescentes y de todas las personas en general serán sancionados según corresponda el acto realizado en contra del mismo.

El Art. 35 del Código de la Niñez y Adolescencia indica: *“Derecho a la identificación.- Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad.”<sup>44</sup>*

En el Código de la Niñez especifica claramente que todos y cada uno de nosotros por el hecho de ser ciudadanos tenemos derecho a tener nuestra propia identificación, reconocimiento que en nuestro Estado es gratuito, ya

---

<sup>43</sup> Código de la Niñez y Adolescente, corporación de estudios y publicaciones, primera edición, año 2008, Art 33

<sup>44</sup> Código de la Niñez y Adolescente, corporación de estudios y publicaciones, primera edición, año 2008, Art 35

que cuando el padre o madre solicita el registro de su hijo lo estará identificando, formando parte de nuestro país como ecuatoriano, beneficiario de derechos y obligaciones.

#### **4.3.3. Derechos del menor a conocer a sus progenitores**

El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales. Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.

##### **4.3.3.1. En la Constitución de la República del Ecuador**

El Art. 43 inciso 3 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “...Recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes...”<sup>45</sup>

El Art. 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(... tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales

---

<sup>45</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, 1ª Edición, Quito-Ecuador, 2008.Art 45, inciso tercero ,Pág., 35

e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar...)"<sup>46</sup>

Es claro como nuestras propias normas legales procuran el bienestar del esta Institución recalcada ya como de las más importantes dentro de nuestra sociedad y que de hecho por ser importante necesita de cuidado y protección por lo que ha sido necesario que a nivel internacional sea protegida por su papel vital y trascendental para el desarrollo y progreso de un país por lo que todo niño, niña y adolescente tiene el derecho de recibir información de su relación de descendencia y filiación.

De hecho actualmente podemos manifestar que desde nuestro nacimiento tenemos el pleno derecho de tener una identidad, ya que desde nuestro nacimiento se nos registrara con el nombre de nuestro padre y madre o solo de madre.

#### **4.3.3.2. En el Código de la Niñez y Adolescencia**

El Art. 21 del Código de la Niñez y Adolescencia "*Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando*

---

<sup>46</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 1ª Edición, Quito-Ecuador, 2008. Art 66 Numeral 28, Inciso segundo, Pag.50

*se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores. En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquél, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos.”<sup>47</sup>*

Afirmo que la formación de la identidad es un proceso que inicia a conformarse a partir de ciertas condiciones propias de la persona, que toman forma desde el momento de su nacimiento, cuando se separa del cordón umbilical, por lo que junto a ciertos hechos es que la identidad se constituye otorgándonos una imagen complicada de lo que cada uno somos como individuos y sobre todo como personas únicas que formamos parte de una sociedad, es importante recalcar que en la identidad la autoestima tiene un rol importante ya que el hecho de quererse uno mismo y aceptar su origen influye para el desenvolvimiento futuro de cada uno, es por ello que desde su mundo personal se descubre diferente, indivisible e individual, esta sería la dimensión subjetiva de la identidad. Pero, desde esta dimensión no se puede considerar identificado socialmente al sujeto, porque el mismo depende del reconocimiento de los grupos primarios o de pertenencia, que le adjudican atributos, que la configuran.

---

<sup>47</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, primera edición, año 2008, Art. 21.

El Art. 22 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: *“Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.”*<sup>48</sup>

Es claro como nuestras propias normas legales procuran el bienestar del esta Institución recalcada ya como de las más importantes dentro de nuestra sociedad y que de hecho por ser importante necesita de cuidado y protección por lo que ha sido necesario que a nivel internacional sea protegida por su papel vital y trascendental para el desarrollo y progreso de un país, es por eso que el Estado promueve el derecho a tener una familia y servirse de todos y cada uno de los beneficios que nos da tener un hogar.

---

<sup>48</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, primera edición, año 2008, Art. 22

#### **4.3.4. Plazos para proponer la acción de impugnación de la paternidad.**

Este especifica el tiempo que tiene el marido para reclamar o impugnar la paternidad, mismo que se encuentra establecido en la Legislación Civil, misma que a continuación será estudiada y analizada detenidamente en todo lo que concierne al tiempo de impugnar.

##### **4.3.4.1. Código Civil.**

El Art. 236 del Código Civil expresa: *“Toda reclamación del marido contra la paternidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio deberá hacerse dentro de los sesenta días, contados desde aquel en que tuvo conocimiento del parto.- La residencia del marido en el lugar del nacimiento del hijo hará presumir que lo supo inmediatamente, a menos de probarse que, por parte de la mujer, ha habido ocultación del parto.- Si al tiempo del nacimiento se hallaba el marido ausente, se presumirá que lo supo inmediatamente después de su vuelta al lugar de la residencia de la mujer, salvo el caso de ocultación, mencionada en el inciso precedente”*.<sup>49</sup>

Por lo expuesto, considero necesario que se reforme la norma legal invocada y se estipule que si existen pruebas legales suficientes como lo sería la de ADN, se permita realizar al padre la impugnación de la paternidad, de lo contrario sería injusto porque se estaría considerando y sobre todo haciendo prevalecer la verdad jurídica y no la biológica, ya que todo ser humano tiene derecho a su verdadera identidad más haya de todo.

---

<sup>49</sup> CODIGO CIVIL DEL ECUADOR 2009, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones Art 236, pág. 15

La disposición del derecho exclusivo del marido para impugnar la paternidad, fue derogada por la Reforma al Código Civil que entró en vigencia mediante Registro Oficial Nro. 526-2S, del 19 de junio del 2015, en la que se establece como considerando que es indispensable que las normas civiles en materia, entre otras, la filiación, se ajusten a la Constitución y a los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales el país es Estado parte, de manera que la legislación sea coherente con el contenido de derechos constitucionales vigentes en el país.

El informe para segundo debate del Proyecto a la Ley reformativa al Código Civil, del 20 de agosto del 2014, se hace constar como objetivos de las reformas, en el caso particular, que se debe legislar sobre la afiliación, basándose en la aplicación de técnicas científicas como el ADN, como también la de regular correctamente la legitimación para reconocer, investigar o impugnar la paternidad o maternidad, reconociendo expresamente la imprescriptibilidad del derecho a la identidad.

En este segundo debate se hace constar la opinión de la Asambleísta Silvia Salgado, que expresa: *“En la actualidad es posible alcanzar una mayor certeza sobre la determinación de la paternidad o maternidad a través de los medios científicos y tecnológicos de la prueba comparativa de los patrones del ADN, pues se ha eliminado normativa que ha perdido vigencia - presunciones- y se ha legislado para favorecer la celeridad y aplicación de la prueba eficaz en materia de investigación e impugnación de la paternidad”*<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> SEGUNDO DEBATE A LAS REFORMAS LA CÓDIGO CIVIL, del 20 de agosto del 2014.

Tomando en comparación a lo expresado anteriormente sobre las pruebas comparativas de los patrones de ADN, se derogan algunas disposiciones, como consta en la Disposición Derogatoria Única de la Ley s/n, R.O. segundo suplemento del 19 de junio del 2015, que deroga entre otros artículos el 236 del Código Civil, quedando sin efecto que toda reclamación del marido contra la paternidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio, deberá hacerse dentro de los sesenta días, contados desde aquel en que tuvo conocimiento del parto. Con lo cual es prueba suficiente el examen comparativo de los patrones de las bandas o secuencias de ácidos desoxirribonucleico ADN para la determinación de la paternidad o maternidad.

La aplicación de las pruebas de ADN para determinar la paternidad o maternidad se fundamenta a que el Estado debe garantizar la igualdad de derechos en la toma de decisiones, y si la esposa tuvo un hijo de otra persona, la reclamación del marido no debe hacerse dentro de los sesenta días como señalaba la legislación civil, contados desde aquel que tuvo conocimiento del parto, sino en cualquier tiempo, porque el ADN son métodos científicos de acertada verificación que pueda acogerse el juez para la toma de las decisiones en cuanto a determinar la filiación de las personas, lo que permite la plena igualdad entre el hombre y la mujer siendo necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.



#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.**

##### **4.4.1. Código Civil de Chile**

En el Título VIII, de las acciones de filiación, en el Art. 195 del Código Civil de Chile: “La ley posibilita la investigación de la paternidad o maternidad, en la forma y con los medios previstos en los Artículos que siguen.

El derecho de reclamar la filiación es imprescriptible e irrenunciable. Sin embargo, sus efectos patrimoniales quedan sometidos a las reglas generales de prescripción y renuncia.

Art. 199. Las pruebas periciales de carácter biológico se practicarán por el Servicio Médico Legal o por laboratorios idóneos para ello, designados por el juez. Las partes siempre, y por una sola vez, tendrán derecho a solicitar un informe pericial biológico.

La negativa injustificada de una de las partes a someterse a peritaje biológico configura una presunción grave en su contra, que el juez apreciará en los términos del Art. 426 del Código de Procedimiento Civil.”<sup>51</sup>

Mientras que nuestra legislación en nuestro Código Civil en su artículo 236 nos manifiesta lo siguiente: “ Toda reclamación del marido contra la

---

<sup>51</sup> CODIGO CIVIL DE CHILE Disponible en <http://www.gobierno en línea./> Código Civil (Consulta realizada el 28 de Febrero del 2011

paternidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio, deberá hacerse dentro de los sesenta días, contados desde aquel en que tuvo conocimiento del parto.

La resistencia del marido en el lugar de nacimiento del hijo hará presumir que lo supo inmediatamente, a menos de probarse que, por parte de la mujer, ha habido ocultación del parto. Si al tiempo del nacimiento de hallaba el marido ausente, se presumirá que lo supo inmediatamente después de su vuelta al lugar de residencia de la mujer; salvo el caso de ocultación, mencionada en el inciso precedente”, por lo que puedo considerar que en esta legislación se considera que si existen elementos suficientes que prueben que no es su hijo dará paso a la demanda a diferencia de nuestra legislación que solo da el plazo de sesenta días para el reclamo a partir del conocimiento del hijo de su esposa.

#### **4.4.2. Legislación de Uruguay.**

El Título VI del Código Civil Uruguayo nos habla de la Paternidad y Filiación en su Capítulo I de los hijos legítimos, en el Art. 217, expresa: “El marido podrá desconocer la criatura, si prueba que durante el tiempo transcurrido desde el tricentésimo día, hasta el centésimo octogésimo, antes del nacimiento de esa criatura, le era físicamente imposible tener acceso con su mujer.

*Art. 218. No podrá el marido desconocer la criatura, alegando su impotencia natural. Tampoco podrá desconocerla por causa de adulterio, aunque sea confesado por la mujer, a menos que el nacimiento le haya sido ocultado, en cuyo caso podrá probar todos los hechos conducentes a justificar que no es hijo suyo.”<sup>52</sup>*

Al realizar una comparación con nuestro Código Civil el Art.236.- Toda reclamación del marido contra la paternidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio, deberá hacerse dentro de los sesenta días, contados desde aquel en que tuvo conocimiento del parto. La residencia del marido en el lugar del nacimiento del hijo hará presumir que lo supo inmediatamente, a menos de probarse que, por parte de la mujer, ha habido ocultación del parto. Si al tiempo del nacimiento se hallaba el marido ausente, se presumirá que lo supo inmediatamente después de su vuelta al lugar de la residencia de la mujer; salvo el caso de ocultación, mencionada en el inciso precedente mientras que en la legislación Uruguaya manifiesta que aunque la propia madre confiese que no es hijo de sus esposa no podrá este desconocerlo como hijo de él, solo en aquellos casos que la madre, es decir que la esposa oculte el nacimiento de su hijos, solo en este tipo de casos el Juez podrá dar paso a una demanda por impugnación de la paternidad.

---

<sup>52</sup> Código Civil de Uruguay Disponible en <http://www.gobierno en línea./> Código Civil ( Consulta realizada el 28 de febrero del 2011

#### 4.4.3. Legislación de Colombia.

Art. 213 del Código Civil de Colombia expresa: “Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia en la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento cuarenta (140) días siguientes a aquel que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológica”<sup>53</sup>.

Es importante comparar nuestra legislación Civil con la de Colombia ya que nuestro Art.236.- del Código Civil manifiesta “Toda reclamación del marido contra la paternidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio, deberá hacerse dentro de los sesenta días, contados desde aquel en que tuvo conocimiento del parto. La residencia del marido en el lugar del nacimiento del hijo hará presumir que lo supo inmediatamente, a menos de probarse que, por parte de la mujer, ha habido ocultación del parto. Si al tiempo del nacimiento se hallaba el marido ausente, se presumirá que lo supo inmediatamente después de su vuelta al lugar de la residencia de la mujer; salvo el caso de ocultación, mencionada en el inciso precedente. Y en la legislación da un plazo de ciento cuarenta días para que el supuesto padre pueda impugnar la paternidad, diferenciada legibles e importantes para nuestro país. Es bueno realizar estas comparaciones siempre con el ánimo de mejorar nuestra legislación y en beneficio de todos aquellos que habitamos nuestro país

---

<sup>53</sup> CODIGO CIVIL DE COLOMBIA Disponible en [http://www.gobiernoenlinea./Codigo\\_Civil](http://www.gobiernoenlinea./Codigo_Civil). (Consulta realizada el 28 de Febrero del 2011)

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

La investigación es la base de toda ciencia porque genera conocimiento y la mantiene en constante evolución, debido a esta particular característica es importante anotar aquellos métodos que servirán para llevar a cabo la ejecución del proyecto de tesis.

### **5.1. Materiales Utilizados.**

Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura misma del informe de la tesis; dentro de estos materiales los más importantes considero fueron los libros y leyes enunciándolas de la siguiente manera: Constitución de la República de Ecuador, Código Civil, Compendio de Legislación Ecuatoriana, experiencias comparadas de Colombia, Uruguay, Chile, Diccionario Jurídico elemental Cabanellas, Para la Constitución del marco doctrinario y conceptual, el internet y libros, me permitió el avance de la legislación comparada en la dirección: [www.sitiosjuridicos.com](http://www.sitiosjuridicos.com), y [www.biblio.juridicas.com](http://www.biblio.juridicas.com), [www.derechoecuadors.com](http://www.derechoecuadors.com) de igual manera pude utilizar material de oficina como hojas de papel bond, esferográficos, computadora, impresoras; y, fichas bibliográfica y nemotécnicas elaboradas; todo este material, me ha servido de mucho para estructurar el informe final de Tesis así como a entender mucho más a fondo mi problemática investigada como; la realidad de las leyes en nuestro Sistema ecuatoriano.

## 5.2 Métodos.

Durante le ejecución de la presente tesis, se utilizó los siguientes métodos.

**Método Científico:** Este método facilitó la obtención de datos técnicos sujetos de comprobación científica, estos datos es posible recopilarlos en bases de datos, libros, investigaciones, revistas, publicaciones en la prensa, en la fuente web, etc. Con la finalidad de presentar en la investigación de tesis criterios objetivos y verificables que sean lo suficientemente claros, fundamentados, científicos y reales.

**Método Hermenéutico.-** Con el cual se pudo comprender el alcance de las normas constitucionales y legales que inciden de manera directa en el tratamiento de la problemática planteada; en específico se ha analizado las normas contenidas en la Constitución, así como el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Método Analítico–Sintético:** El mismo que se empleó para realizar un análisis global de la problemática planteada e información recopilada de manera que sea posible sintetizar esos contenidos en conceptos, ideas y resultados que se obtengan en el transcurso del desarrollo de la investigación.

**Método Deductivo:** Este método permitió el estudio y esclarecimiento de los aspectos generales del problema a investigar de manera que se logre determinar ciertos aspectos específicos o particulares del problema objeto de la investigación.

**Método Inductivo:** Permitió el estudio concreto de la problemática planteada, esto es el análisis de los casos particulares en los que el Estado ha incurrido en responsabilidad patrimonial frente a los administrados y por los cuales ha tenido que indemnizarlos, ello evidencia la problemática estudiada debido a que en la actualidad no existe un mecanismo jurídico definido para determinar la responsabilidad patrimonial del servidor público.

**Método Histórico:** Este método ha permitido el estudio de las instituciones jurídicas en su evolución histórica, para de esta forma contar con elementos que permiten conocer el origen y evolución de la responsabilidad patrimonial por el ejercicio de la función pública; y, la afectación que pueda tener el patrimonio público, como consecuencia de las acciones dañosas ejecutadas por los servidores públicos.

### **5.3 Procedimientos y Técnicas.**

De las técnicas existentes, durante el desarrollo de la tesis se empleó las que a continuación se detallan:

**La entrevista:** Esta técnica permitió obtener resultados cualitativos a partir de preguntas abiertas realizadas a personas que se encuentran inmersas en la praxis de la ciencia del derecho, se realizó 5 entrevistas, dirigidas a profesionales del derecho, esto es, abogados en libre ejercicio profesional, Jueces y docentes universitarios; quienes aportaran con criterios respecto de la responsabilidad patrimonial por el ejercicio de la función pública y también establecieron lineamientos generales sobre los asuntos investigaciones.

**La encuesta.-** Esta técnica permitió la obtención de resultados cuantitativos en base a un banco de preguntas, en una población de treinta encuestados. Mediante esta técnica se obtuvo información cuantitativa respecto de la problemática investigada, además de establecer los lineamientos generales para la construcción de soluciones mediante las ideas dadas por los propios encuestados y la muy importante aportación de sus diferentes criterios a mi tema de investigación.



## **6. RESULTADOS**

Dentro de la investigación de campo se ha logrado obtener datos de gran importancia que nos permiten determinar la veracidad de los planteamientos realizados en el proyecto de investigación; a continuación me permito presentar los resultados obtenidos, estos es, el resultado de las encuestas, el análisis de los resultados de las entrevistas.

### **6.1. Resultados de las Encuestas**

Conforme lo previsto dentro del proyecto de investigación que se realizó previamente, se ha utilizado la técnica de la encuesta en el presente trabajo, en un numero de treinta encuestados con un contenido de siete preguntas, dirigidas a obtener valiosos criterios de prestigiosos profesionales del Derecho de nuestra ciudad de Loja, dedicados al libre ejercicio, así como también distintos servidores de la Función Judicial de Loja, encuestas que se la ha diseñado en base al problema, objetivos y la hipótesis del referido proyecto de investigación. Se ha considerado utilizar cuadros estadísticos y gráficos que nos van a permitir visualizar los resultados obtenidos, de la misma manera realizar un análisis crítico de la realidad que nos presentan dichos cuadros a más de realizar una interpretación, los mismos que son fundamentales para obtener los resultados del presente trabajo de investigación y elaborar la respectiva verificación de objetivos y la contratación de hipótesis de nuestra tema de investigación planteado y

desarrollado al transcurso de toda esta investigación a más de darnos una idea general respecto a la forma de ley que se planteara al final de nuestra investigación con la cual se pretende cubrir el vacío jurídico existen en nuestras normas jurídicas vigentes de nuestro país.

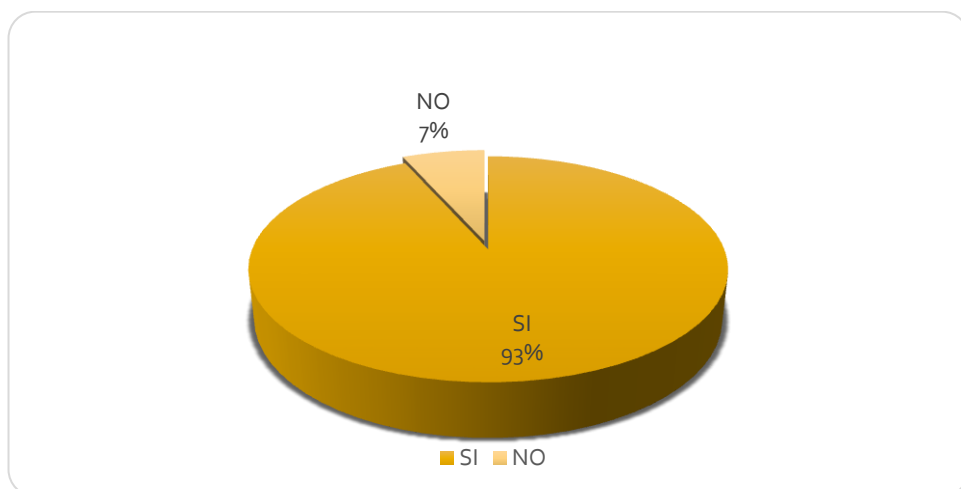
**Pregunta:** 1. ¿En su criterio considera que la Familia es el núcleo social de Estado?

**Cuadro Nro. 1**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Operador de Justicia y abogados en libre ejercicio.  
Autor: Karina Elizabeth Paute Ramírez

**Gráfico Nro. 1**



**INTERPRETACION:** Sobre esta Pregunta 28 de 30 encuestados que responden al 93% contestan positivamente argumentando que considera que la Familia es el núcleo social de Estado; en tanto que 2 de 30 encuestados que responden a un 7% contestan negativamente argumentando que la familia no es considerada como el núcleo vital del Estado, pero que es importante para el desarrollo del mismo.

**ANALISIS:** Respecto de esta pregunta, puedo advertir que el 93% es decir la mayoría de la población encuestada nos ha sabido manifestar que consideran que la familia es el núcleo vital del Estado en virtud que la misma cumple un rol, fundamental para el desarrollo de la misma, sin manifestar que la familia es tan antigua y durante todas estas épocas ha venido evolucionando; mientras que el 7% de la población que nos ha manifestado que no considera a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, en virtud que es la población y todas y cada uno de los que conformamos nuestro país que somos el núcleo del Estado.

Personalmente estoy de acuerdo con la mayoría de los encuestados, al considerar que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y en si del Estado, en consideración que gracias a la familia se han sabido crear normas en beneficio de su desarrollo y que ayude al desarrollo de nuestro país, así mismo existen normas que permiten solucionar los diferentes conflictos que se generan dentro de la familia, ayudando tanto al padre, madre e hijos y demás miembros que la integran, en virtud que la familia al

ser un grupo organizado, y con la meta de subsistir y desarrollar su economía generan producción a nuestro país.

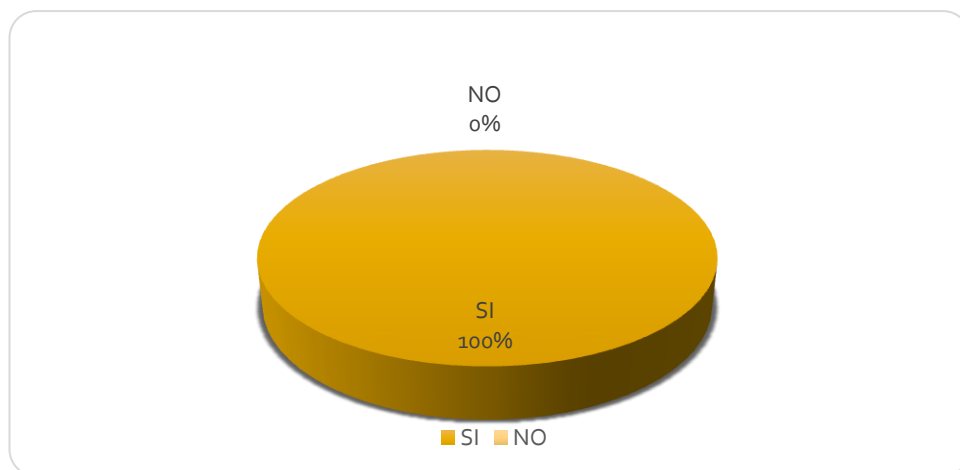
**PREGUNTA: 2.** ¿Considera usted que el matrimonio acarrea responsabilidades en todo ámbito respecto a los hijos?

**Cuadro Nro. 2**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Operador de Justicia y abogados en libre ejercicio.  
Autor: Karina Elizabeth Paute Ramírez

**Gráfico Nro. 2**



**INTERPRETACION:** Sobre esta Pregunta 30 de 30 encuestados que responden al 100% contestan afirmamente argumentando que el matrimonio acarrea responsabilidades en todo ámbito respecto a los hijos, en virtud que en la constitución y además leyes conjuntas a la misma nos especifican las responsabilidades de padre y madre respecto a los hijos y además familiares, mientras que el 0% de la población se manifestaron negativamente.

**ANÁLISIS:** Ahora bien, es muy importante analizar la respuesta de esta pregunta ya que es notorio que significativamente la totalidad de la población considera que el matrimonio a carrea responsabilidades en todo ámbito respecto de los hijos, en virtud que es responsabilidad de padre y madre cumplir con cada una de las obligaciones y deberes como padres para con sus hijos, y cumplir a cabalidad con todas y cada una de las necesidades básicas de los mismo, y si alguno de estos llegare incumplir dicho mandato será el Estado por medio de sus diferentes órganos rectores que obliguen al padre, madre o responsable del mismo a cumplir con cada una de las obligaciones y deberes que tiene para con su hijo.

Por lo antes manifestado estoy de acuerdo con todo lo mencionado recalando que en nuestra Constitución como máxima norma vigente estipula los deberes y obligaciones de los padres para con sus hijos, más aun el hecho de haber nacido dentro de un matrimonio legal, reconoce a aquellos hijos que nazcan dentro del término que estipula la ley como hijos

de suyos, es decir por el simple hecho de haber nacido dentro de un matrimonio constituido legalmente ese padre tendrá obligación de cumplir con cada una de sus necesidades.

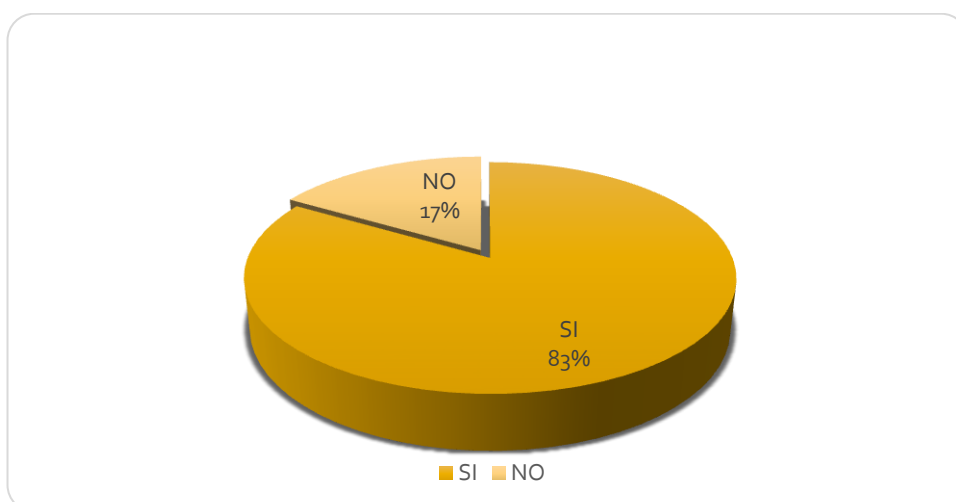
**PREGUNTA: 3.** ¿Considera que la infidelidad de mostrada por parte del conyugue es causa legal para impugnar la paternidad de un hijo concebido en el matrimonio?

**Cuadro Nro.3**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Operador de Justicia y abogados en libre ejercicio.  
Autor: Karina Elizabeth Paute Ramírez

**Gráfico Nro. 3**



**INTERPRETACION:** Sobre esta Pregunta 25 de 30 encuestados que responden al 83% contestan afirmativamente argumentando que la infidelidad demostrada por parte del conyugue es causa legal para impugnar la paternidad de un hijo concebido dentro del matrimonio; en tanto que 5 de 30 encuestados que responden a un 17% contestan negativamente argumentando que la infidelidad no cuenta como una causa suficiente para que se impugne la paternidad de un hijo concebido dentro del matrimonio porque no es prueba suficiente de que el mismo no sea su hijo.

**ANALISIS:** Esta pregunta es de vital consideración en mi tema de investigación ya que es evidente que la mayoría de la población encuestada considera que la infidelidad demostrada por parte del conyugue en lo que respecta a su esposa es causa suficiente para que se pueda impugnar la paternidad de un hijo concebido dentro del matrimonio, de hecho es causa suficiente para pedir el divorcio, en todo caso ese hecho pone en tela de juicio si es o no el padre del hijo de su esposa en virtud que si fue infiel también existe la probabilidad de ser el hijo de su amante, además tendría que cumplir una obligación respecto a un menor que si bien puede ser su hijo existe la posibilidad que no lo sea, también existió un mínimo porcentaje de la población encuestada que nos supo manifestar que no es causa suficiente para que se impugne la paternidad de hecho se debe considerar que si nace dentro del periodo establecido en el Código puede impugnar la paternidad de lo contrario será reconocido como hijo suyo.

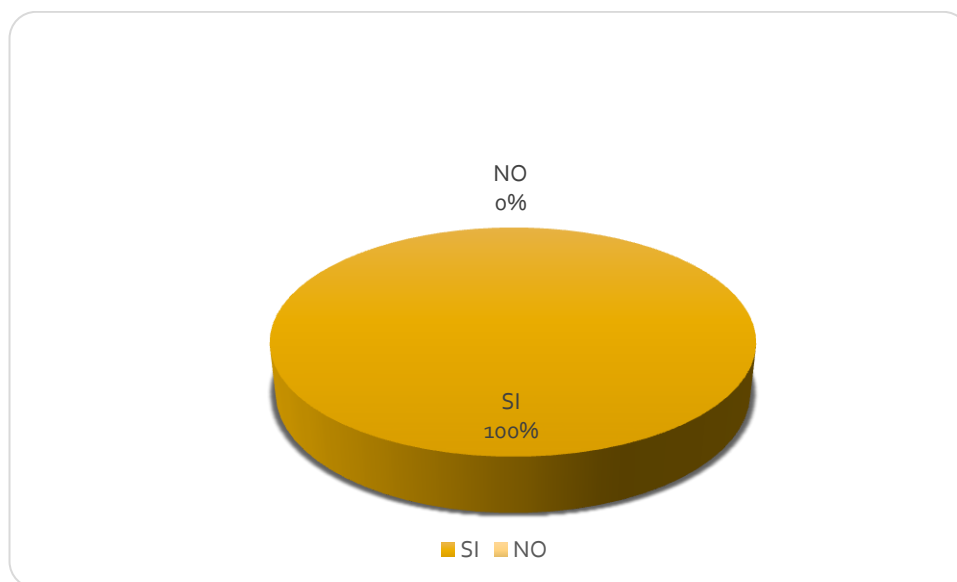
**PREGUNTA: 4.** ¿Considera que una prueba de ADN negativa es una causa legal suficiente para que el supuesto padre impugne la paternidad del hijo concebido en el matrimonio?

**Cuadro Nro.4**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Operador de Justicia y abogados en libre ejercicio.  
Autor: Karina Elizabeth Paute Ramírez

**Gráfico Nro. 4**





**INTERPRETACION:** Sobre esta Pregunta 30 de 30 encuestados que responden al 100% contestan afirmativamente argumentando que consideran que una prueba de ADN negativa es causa legal suficiente para que el supuesto padre impugne la paternidad del hijo concebido en el matrimonio, ya que la misma determina en un noventa y nueve punto nueve por ciento la veracidad de la paternidad o maternidad del hijo; en tanto que 0 de 30 encuestados que responden a un 0% contestan negativamente.

**ANALISIS:** Esta pregunta es una de la más importantes considero de mi tema de investigación ya que es claro y notorio que la totalidad de la población considera que una Prueba de ADN negativa es causa legal suficiente para que el supuesto padre impugne la paternidad de un hijo concebido dentro del matrimonio en virtud que las pruebas de ADN permiten determinar en un porcentaje súper alto, casi exacto la paternidad y maternidad del menor materia de la litigación, por lo tanto si existe una prueba de este tipo con un resultado negativo se estaría obligando al conyugue por el hecho de estar casados y de que el mismo nació dentro del matrimonio a cumplir con todas las necesidades del mismo, mientras que el verdadero padre se estaría eximiendo de tal responsabilidad, además se considera que los hijos tiene derecho a tener una familia y a conocer a sus progenitores en este caso, se le estaría negando ese derecho al menor y se generaría obligaciones a quien no las mereces satisfacer, mientras que existió un mínimo porcentaje que considera que no es prueba suficiente para

impugnar la paternidad ya que se estaría violentando los derechos a tener una familia del menor.

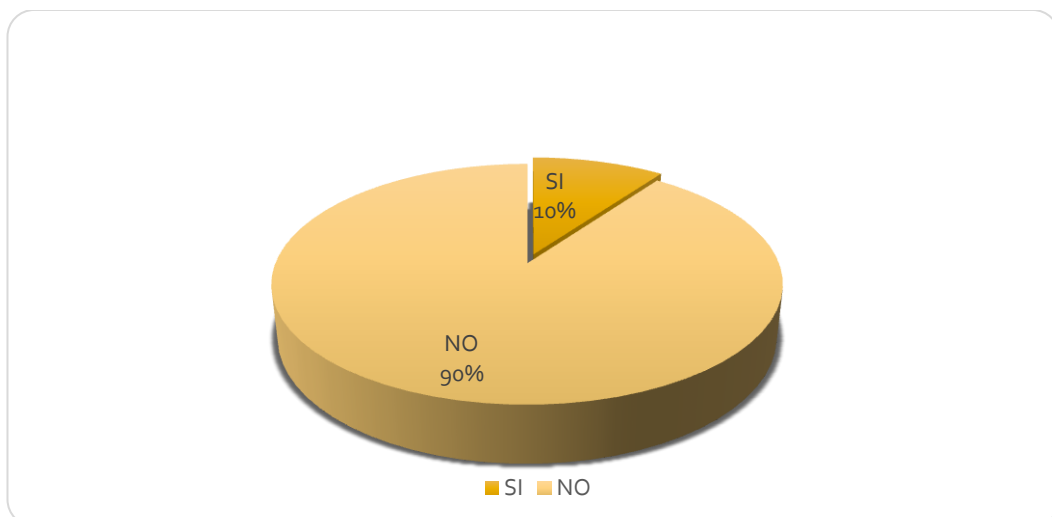
**PREGUNTA: 5.** En su criterio considera que el tiempo de sesenta días que estipula el Código Civil es suficiente para que el esposo pueda impugnar la paternidad del hijo de su esposa.

**Cuadro Nro.5**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	10%
NO	27	90%
TOTAL	30	100%

Fuente: Operador de Justicia y abogados en libre ejercicio.  
Autor: Karina Elizabeth Paute Ramírez

**Gráfico Nro. 5**



**INTERPRETACION:** Sobre esta pregunta 3 encuestados que responden al 10% contestan afirmamente argumentando que el tiempo que se estipula en el Código Civil es suficiente para que su conyugue pueda impugnar la paternidad en virtud que especifica que apenas se tenga conocimiento el padre del nacimiento o a su vez de la existencia del mismo puede realizar dicha impugnación; en tanto que 27 encuestados que responden a un 90% contestan que el tiempo de sesenta días que estipula esta norma legal no es tiempo suficiente para que se impugne la paternidad ya que el desconocimiento del mismo o a su vez el hecho de que haya nacido fuera del tiempo que establece la ley pueda impugnar dicha paternidad.

**ANALISIS:** En esta pregunta nos ayuda a corroborar que el tiempo que estipula el código Civil es insuficiente para que se pueda realizar la impugnación de la paternidad por parte del marido al hijo de su esposa, en virtud que si bien establece el termino de sesenta días para que se realice dicha impugnación y que lo puede realizar apenas nazca el mismo, o apenas tenga conocimiento de la existencia del menor siempre y cuando demuestre que la madre oculto este nacimiento, sin embargo estas no son las únicas causas para que un padre impugne la paternidad de su supuesto hijo, ya que la infidelidad por parte de su conyugue puede constituir dudas acerca de la paternidad de ese menor más aún si se descubre que entre su esposa y su amante existió una relación larga, por lo que el tiempo es insuficiente, mientras que otro porcentaje nos manifiesta que si es un tiempo suficiente para realizar dicha impugnación ya que en el mismo Código especifica en

cuales serían los casos en los que el padre dentro de un matrimonio puede realizar dicha casos en los que el padre dentro de un matrimonio puede realizar dicha impugnación, de lo contrario si no lo hace se considera que es su hijo legítimo.

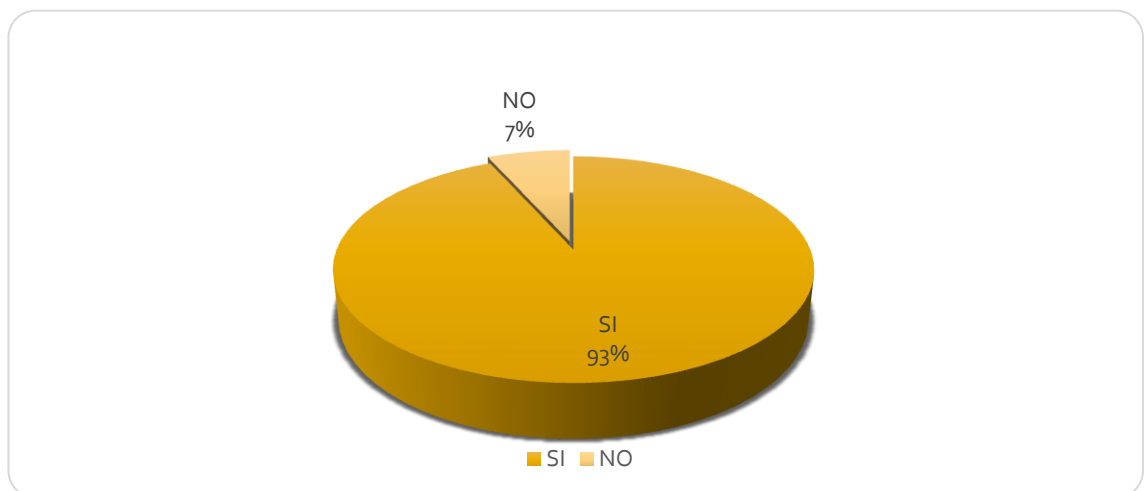
PREGUNTA. 6. ¿Considera necesario una reforma al Código Civil en la cual permita realizar la impugnación de la paternidad en cualquier tiempo si existe causa legal suficiente que justifique su pedido?

**Cuadro Nro.6**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Operador de Justicia y abogados en libre ejercicio.  
 Autor: Karina Elizabeth Paute Ramírez

**Gráfico Nro. 6**



**INTERPRETACION:** Sobre esta pregunta 28 de 30 encuestados que respondan al 93% contestan afirmativamente argumentando que si es necesario una reforma al Código Civil en la cual se permita realizar la impugnación de la paternidad en cualquier tiempo si existe causa legal suficiente que justifique su pedido; en tanto que 2 de 30 encuestados que responden a un 7% contestan negativamente argumentado que no es necesario se realice una reforma al código civil ya que en el mismo se estipula las causas y el tiempo en el que se puede pedir la impugnación de la paternidad.

**ANALISIS:** Esta pregunta es de vital importancia para mi investigación en virtud que la mayoría de la población encuesta considera que es necesario una reforma al código civil en la cual se permita realizar la impugnación de la paternidad en cualquier tiempo si existe causa legal suficiente para que se realice la misma con la finalidad de que no se generen obligaciones a quienes no las corresponden y se cumpla el derecho que tienen los hijos a conocer a sus padres, en virtud que si existen causas suficientes para que el padre tenga dudas del hijo de su esposa este pueda impugnar dicha paternidad, también existe un porcentaje mínimo el cual expresa que no es necesario la reforma al Código Civil en virtud que el tiempo que determina la misma es suficiente para que este puede ejercer ese derecho.

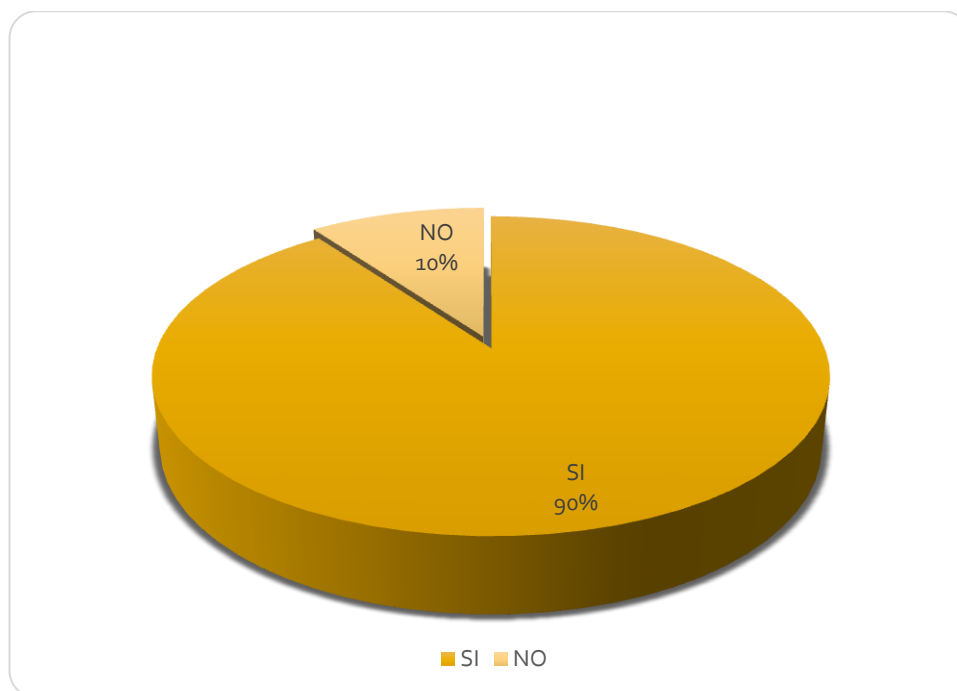
PREGUNTA: 7. ¿Cree usted que al no poder impugnar la paternidad se viole el derecho a la identidad de las personas?

**Cuadro Nro.7**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Operador de Justicia y abogados en libre ejercicio.  
Autor: Karina Elizabeth Paute Ramírez

**Gráfico Nro. 7**



**INTERPRETACION:** Sobre esta pregunta 27 de 30 encuestados que responden al 90% contestan afirmamente argumentando que al no poder impugnar la paternidad se viola el derecho a la identidad de las personas, mientras que 3 de 30 personas que corresponden al 10% de la población contesto negativamente, afirmando que no se vulnera el derecho a la identidad el hecho de no poder impugnar la paternidad.

**ANALISIS:** Con esta última pregunta se puede afirmar que la mayoría de la población encuestada considera que el hecho de que el menor tenga otro padre de está violentando el derecho de tener una verdadera identidad mas no se hace referencia a sus nombres sino más bien al hecho de conocer a su verdadero padre y transmitir y continuar con la cultura de los suyos, entonces desde ese punto de vista si se estaría violentando el derecho a la identidad, así mismo existe un pequeño grupo de la población que manifiesta que no se estaría violentando tal derecho en virtud que el Estado permite que mediante la Institución del Registro Civil se inscriba a todo menor con los nombres de padre y madre y de carecer una de estos con solo el de padre o madre.

## **6.2 ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS**

Dentro de la investigación de campo se realizó entrevistas a 5 profesionales del Derecho, con la finalidad de obtener sus criterios respecto de la problemática planteada, a continuación se presentan sus resultados. Estos

jurisconsultos fueron los siguientes: Dr. José Washington Romero Ozho, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el cantón Huaquillas; Dr. Germán Oswaldo Apolo Feijoo, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Huaquillas; Dr. Ángel Maza López, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Huaquillas; Dra. Amalia Castillo Procel, Jueza (E) de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Huaquillas; y, Dr. Franklin Tenorio Peláez, Juez de la unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Huaquillas, cuya información obtenida fue la siguiente:

**Pregunta Nro. 1 ¿Cuáles son las funciones principales del Estado respecto a la Familia?**

Tres entrevistados señalan que el propósito fundamental del Estado “ Es Proteger y garantizar sus derechos establecidos en la norma constitucional tales como el buen vivir al considerarse núcleo fundamental de la sociedad,”; otro entrevistado expresa “Que El estado tiene la obligación de prestar especial atención al núcleo familiar prestando todas las medidas necesarias para el pleno desarrollo de la misma prestando atención prioritaria a los grupos de vulneración”; y otro de los entrevistados señala que la función del Estado es “al constitucionarse como núcleo fundamental de la sociedad el estado debe implementar políticas orientadas a proteger a cada miembro que conforma la familia”.



En mi criterio personal considero que el propósito fundamental del Estado es velar por el cabal cumplimiento de todos y cada uno de los derechos contemplados en la Constitución y que van en beneficio y protección de la Familia, recalcando de forma especial la gran atención a los considerados grupos de vulneración por ser especial y prioritario, ya que la familia y sus integrantes desempeñan un papel vital para el desarrollo del Estado.

**Pregunta 2 ¿Cuál es la función materna y paterna respecto a un hijo?**

Al respecto, todos los entrevistados me manifestaron que la función materna y paterna respecto de un hijo es: Corresponde a padre y madre la responsabilidad y obligación de criar y educar a los hijos, cubrir los gastos de educación crianza, salud, alimentación y establecimiento, así como el derecho de dirigir a sus hijos, cubrir todas sus necesidades básicas.

Respecto a la función del Estado es claro que se basan en el cumplimiento cabal y responsable de las necesidades básicas es decir alimentación vestido, educación, salud y vivienda, reconocidos como derechos del buen vivir, estas se encuentran contemplados en nuestra legislación civil donde se especifica claramente cuáles son los deberes y obligaciones de los padres respecto de sus hijos, y en caso de que cualquiera los incumpla se le aplicaran medidas con la finalidad de que este cumpla con todas su obligaciones para con sus hijos y a falta de estos tendrá que cumplir los responsables de los mismos, todo esto con la finalidad que tengan una

estabilidad emocional como un medio físico normal y natural para su pleno desarrollo.

**Pregunta 3. ¿En qué casos considera pertinente impugnar la paternidad de un hijo concebido dentro del matrimonio?**

Tres entrevistados señalan que se considera pertinente impugnar la paternidad de un hijo concebido dentro del matrimonio en los siguientes casos: “Cuando el padre dude de la paternidad del hijo de su esposa por causa de infidelidad, o que el mismo se entere que es estéril y no pudo haber procreado ese hijo, o alguna enfermedad que le impida tener acceso carnal con su conyugue”; otro entrevistado expresa “En caso de duda, en cualquier situación que se lo requiera”, otro entrevistado menciona que “Cuando tenga la presunción de que ese hijo no es suyo”.

En mi criterio personal considero que sería pertinente impugnar la paternidad de un hijo concebido dentro del matrimonio en casos de infidelidad demostrada que ponga en tela de juicio la paternidad del hijo de su esposa, o cuando el mismo haya sido estéril y le haya sido imposible engendrar el menor que nació dentro del matrimonio, en virtud que si por estas causas resultare negativa la prueba de ADN se estaría obligando a cumplir y cubrir con necesidades básicas que no le corresponden al no ser el padre biológico de ese niño por el hecho que nació dentro de un matrimonio constituido,

dejando sin responsabilidad ni obligación al verdadero padre del hijo de su esposa.

**Pregunta 4. ¿Enumere cuáles serían los casos en los que un padre podría impugnar la paternidad?**

Dos entrevistados nos manifestaron que los casos para poder impugnar la paternidad serían: Impotencia Sexual, Esterilidad, no compatibilidad sanguínea, adulterio”; otros os entrevistados nos manifiesta que los casos en los que el marido puede impugnar la paternidad son en caso de duda, es decir que tengan la presunción de que ese hijo no es suyo por circunstancia que demuestren que no puede ser su hijo” y por ultimo un entrevistado manifiesta que un caso sería saber la verdadera identidad del hijo de su esposa cuando exista dudas acerca de su concepción”.

En mi criterio personal considero que los casos en los que un padre puede impugnar la paternidad son aquellos que manifestaron mis primeros entrevistados, dentro del principal la infidelidad, la esterilidad, la no compatibilidad sanguínea y la impotencia sexual, ya que serían situaciones que pongan al supuesto padre a dudar de la paternidad del hijo de su conyugue, lo que sería una causa justa y situaciones que pongan al supuesto padre a dudar de la paternidad del hijo de su conyugue, lo que sería una causa justa para que este pueda solicitar mediante una demanda en contra la mujer y el juez podrá resolver esta situación, siendo la mejor

forma para salir de esta duda la aplicación de una prueba de ADN que determina casi con exactitud si este es o no el padre del hijo de su esposa.

**Pregunta 5. ¿Considera usted importante que cada individuo tenga su propia y real identidad?**

Cuatro de los entrevistados señalan importante que cada individuo tenga su propia identidad en virtud “que la misma se encuentra especificada, amparada y tutelada dentro de nuestra constitución el derecho que tienen los hijos a conocer a sus verdaderos progenitores, a recibir información sobre ellos es decir la especificada en el Art.45 de Nuestra Constitución”; otro entrevistado expresa “que depende del tipo de identidad del que se esté hablando ya que puede ser la biológica o la social”

Mi criterio personal concuerda con el de la mayoría de los encuestados ya que no se le puede quitar el derecho que tiene los hijos a saber quiénes son sus verdaderos progenitores ni mucho menos a saber quién son sus padres, deben recibir la información necesaria para tener este conocimiento , excepto cuando el hecho de conocerlos o acercarse y relacionarse con ellos le causen problemas para que se disponga lo contrario por parte de un juez, en virtud que son los hijos quienes llevan los rasgos de las culturas de la familia y al expanden a sus futuras generaciones, es decir al privarle de ese derecho se estaría alterando su cultura y su identidad.

**Pregunta 6. ¿Considera que se estarían vulnerando derechos al no permitir que el presunto padre impugne la paternidad del hijo de su esposa al no estar fuera del tiempo previsto en la ley?**

Tres entrevistados señalan se estaría vulnerando el derecho del supuesto padre al no poder impugnar la paternidad por estar fuera del tiempo para realizar dicha impugnación “ ya que al habérselo considerado padre de forma arbitraria por parte de su conyugue le acarrearía responsabilidades que por el hecho de no ser el padre biológico no le corresponden, sin embargo por haber nacido dentro del matrimonio legalmente se le obliga al cumplimiento de tales obligaciones y deberes para con el hijo de su conyugue”; otro de los entrevistados señala que “se viola el derecho del padre a conocer si es o no su verdadero hijo”. Y el ultimo entrevistado nos manifiesta que “si una vez comprobada la infidelidad de su conyugue el esposo estaría en todo su derecho de averiguar si el hijo concebido dentro del matrimonio es fruto o no de los dos, más aun si este estuvo imposibilitado para haber procreado al hijo de su esposa”

Según mi criterio personal considero que todos los entrevistados tienen mucha razón ya que si el padre duda de la paternidad del hijo de su conyugue ya sea porque la misma le fue infiel o se llegó a enterar que el mismo era infértil tiene el derecho a saber si el hijo que nació dentro del matrimonio es o no su hijo, a más de eso que al no serlo este estaría obligado a cumplir con cada una de las necesidades inherentes a ese menor

sin que le correspondan por no ser su verdadero padre biológico, dejando eximente de tal responsabilidad a su verdadero padre, siendo este quien realmente debería hacerse cargo de su hijo.

**Pregunta 7. ¿Cree usted que al no poder impugnar la paternidad se viole el derecho a la identidad de las personas?**

Tres de los entrevistados nos manifestados que al no poder impugnar la paternidad se estaría violando el derecho a la identidad en virtud que “ es un derecho contemplado en nuestra constitución, por lo que sería importante reformar los Art 233 y siguientes de nuestro código civil, con el fin de garantizar el derecho a la identidad de las personas atendiendo el principio de interés superior del niño aplicando el principio de Prohomine; otro entrevistado nos manifiesta lo siguiente “ no solo se estaría vulnerando el derecho a la identidad, sino que también por esta causa se estaría generando derechos y obligaciones al conyugue por el hecho de haber nacido dentro del matrimonio, negándole al mismo el derecho a tener información de su verdadero padre y la oportunidad de conocerlo y aceptarlo como tal” y el ultimo encuestado os manifiesta “ no porque si se impugna la paternidad el hijo seguirá constando con los datos de filiación del esposo de su madre, por lo tanto no se la quita la identidad”.

Mi criterio personal respecto a lo antes manifestado, considero que la mayoría de los encuestados tiene razón al afirmar que el hecho de que no se

le permita al supuesto padre impugnar la paternidad no se le estaría proporcionando al menor la verdadera información sobre cuáles son sus padres, ni a reconocerlo como tal en virtud que consta como padre al esposo de su madre, entonces tendrá que seguir contando con los datos de alguien que realmente no es su padre.

## **7 DISCUSIÓN**

### **7.1 Análisis Crítica de la Problemática**

En el ámbito jurídico nuestra legislación ecuatoriana expide distintas normas en las que se garantizan los derechos de familia, en especial, va dirigida a ordenar adecuadamente los valores sociales, considerando que conforman una garantía tangible de intemporalidad.

Los temas que afectan al derecho de familia, considerando que nunca fueron los más susceptibles de experimentar cambios, en la actualidad vienen siendo objeto de profundas transformaciones a una velocidad asombrosa, son los problemas de determinación de la filiación los que quizá en mayor medida han supuesto una irrupción de nuevos interés que la maquinaria jurídica por lo tanto tienen que dar respuestas adaptadas a la evolución misma de los tiempos que actualmente estamos viviendo y son estos evidentes cambios producen en el ámbito de las relaciones familiares de pareja que actualmente permitan la ruptura de uniones que antes se consideraban indisolubles, ya que gracias a los avances en la materia genética vienen abriendo nuevos escenarios en la propia determinación de la figura materna y paterna.

Si la determinación de la filiación de los hijos supone toda una construcción del ordenamiento jurídico, se supondría que no puede demolerse por la mera



separación de los padres. Afirmando que resulta triste observar, en el día a día de los juzgados de familia las consecuencias que conlleva una crisis familiar mal orientada. La sociedad está llena de huérfanos cuyos padres viven mencionando esto de forma literal.

El parágrafo 1°, Título VII del Libro I del Código Civil ecuatoriano enmarco el título de los hijos concebidos en el matrimonio en el artículo 236 que estipula: “ Toda reclamación del marido contra la paternidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio, deberá hacerse dentro de los sesenta días, contados desde aquel en que tuvo conocimiento del parto.

La resistencia del marido en el lugar de nacimiento del hijo hará presumir que lo supo inmediatamente, a menos que de probarse que, por parte de la mujer, habido ocultación del parto.

Si al tiempo del nacimiento se hallaba el marido ausente, se presumirá que lo supo inmediatamente después de su vuelta al lugar de residencia de la mujer; salvo el caso de ocultación, mencionada en el inciso precedente.

Pese a lo dispuesto en el Art. Referido, en el Código Civil no se garantiza al presunto padre del menor impugnar la paternidad del menor con esto no se hace referencia a aquellos matrimonios y parejas que se encuentran felizmente casados o conviviendo dichosamente con su pareja y que educan de consumo lo mejor que pueden a sus hijos menores de edad, sino a

quienes tras haber sufrido una crisis familiares y pierden la noción de lo que supone el ejercicio de dicha fusión conviviendo dentro del mismo núcleo familiar y por ocultamiento de su esposa misma que tiene una relación extramatrimonial, considerando que el hecho de que una mujer casada conciba y o alumbre un hijo, no significa necesariamente que el padre de este sea el marido de aquella. Ya que en el Art. Que se pretende reformar especifica que el tiempo para impugnar la paternidad es de 60 días considerando desde que este tuvo conocimiento del nacimiento del menor, sin embargo y como lo manifestada con anterioridad se torna injusta ya que al existir una prueba legal en este caso mediante los usos de la genética una prueba de ADN, donde especifique claramente que no es el padre del menor ya no podrá realizar dicha impugnación porque este fenecido el derecho para hacerlo, el plazo termina afectando el derecho a la identidad, entendida esta no solo en cuanto al nombre como elemento que individualiza a la persona, como elemento de distinción, sino también como derecho a fijar una relación paterno filial real y no solo supuesta relación filial que existe por el hecho de haber sido engendrado dentro de un matrimonio.

Por lo expuesto, considero necesario que se reforme la norma legal invocada y se estipule que si existen pruebas legales suficientes como lo sería la de ADN, se permita realizar al padre la impugnación de la paternidad, de lo contrario sería injusto porque se estaría considerando y sobre todo haciendo prevalecer la verdad jurídica y no la biológica, ya que todo ser humano tiene derecho a su verdadera identidad más haya de todo.

## **7.2 Verificación de Objetivos**

El presente trabajo de tesis se encuentra basado en objetivos planteados, de ahí que en mi proyecto plantee un objetivo general y tres objetivos específicos; y, una hipótesis, aspectos que constituyeren las directrices de la investigación y su propósito, la misma que durante el desarrollo de este trabajo se han verificado y comprobado, conforme a continuación se indican:

### **7.2.1 Objetivo General.**

- Realizar un estudio, jurídico-doctrinario con respecto a la figura del derecho exclusivo del marido para impugnar la paternidad en especial el plazo para realizar dicha impugnación.

El objetivo general fue verificado en su totalidad, por cuando se efectuó un estudio desde la Atalaya positiva jurídica doctrinaria y filosófica sobre derechos fundamentales de la familia, derecho a la identidad y más de forma especial de la norma contemplada en el Art. 233 del Código Civil que habla del tiempo para impugnar la paternidad de un hijo concebido dentro del matrimonio, a más del derecho Comparado, de forma especial con la pregunta número cinco y seis de mi encuesta donde la mayoría de la población encuestada manifestó que el tiempo que se da en el mismo es insuficiente para que se pueda realizar la impugnación de la paternidad de

un hijo concebido dentro del matrimonio, por lo que sería indispensable una reforma al Código Civil en lo que respecta a la impugnación de la paternidad.

### **7.2.2 Objetivos Específicos**

En el proyecto de tesis se plantearon, tres objetivos específicos:

- Determinar que el Código Civil carece de un vacío jurídico en lo que concierne a la reclamación de la paternidad por parte del marido a su esposa, al existir un tiempo límite para la realización de dicho acto.

Este objetivo específico fue verificado en su totalidad, por cuando se efectuó un estudio de campo de forma específica con la pregunta seis y cinco de las entrevistas donde la mayoría de la población considera se estarían violentando derechos tanto al padre como al supuesto hijo al no permitirle al uno ni al otro conocer si entre ellos existe la relación de filiación más aun la sanguínea; así mismo con un extenso acopio de información y posterior análisis, nos solo de lo manifestado en el Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia y Constitución de nuestro país, sino que fundamentalmente se pudo recoger diversos conceptos vertidos por varios autores, mediante los cuales se detalla una evolución amplia del derecho de familia; de la filiación entre otros concernientes con mi tema de investigación, además también pudimos obtener los preceptos que se encuentran establecidos en legislaciones de otros países respecto que se encuentran establecidos en

legislaciones de otros países respecto de este tema, en donde se evidencio claramente que son muy importante y considerado el tiempo que el cónyuge es decir el esposo tiene para impugnar la paternidad.

- Establecer la necesidad de reformar en el Código Civil la norma de impugnación de paternidad en lo referente al tiempo que tiempo que tienen para ello, con la finalidad de que los jueces acepten este tiempo de demandas cuando existan causas legales que lo justifiquen.

Considero que este objetivo fue claramente comparado este objetivo específico fue verificado en su totalidad, por cuando se efectuó un estudio de campo de forma específica con la pregunta seis de la encuesta donde la mayoría de la población considera que si es necesaria una reforma al Código Civil de forma especial el Art. Que habla de la reclamación de la paternidad en lo que hace referencia al tiempo que esta da para poder realizar dicha impugnación cuando exista causa legal suficiente para realizar dicha impugnación , y así no se vulneren derechos personales; también se la contraste con nuestra propia legislación de forma especial con nuestro Código Civil en su propios Artículo 236 en el cual menciona que el marido pueda realizar la impugnación de la paternidad es de sesenta días contados desde el nacimiento del hijo o desde que este tuvo conocimiento de su nacimiento en casos que su cónyuge lo haya ocultado, lo que deja la carta abierta para que en casos de infidelidad demostrada u otras como infertilidad no permitan realizar dicha impugnación.

- Elaborar una Propuesta de Reforma Jurídica al Art. 236 del Parágrafo 1º, Título VI del Libro I del Código Civil, en el cual no conste un tiempo específico para que el marido pueda impugnarla paternidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio cuando exista una causa legal que lo justifique.

Luego de toda la información recogida en la investigación de campo a través de las encuestas, entrevistas; se ha podido determinar la preponderancia de una alternativa encaminada a reformar los artículos que contemplan al Estado de Necesidad dentro del Código Civil Ecuatoriano, con la finalidad de mejorar su aplicación y permitir no se vulneren derechos ni a los hijos o al padre dentro del matrimonio; y, como lo evidenciaremos posteriormente hemos planteado una serie de reformas que a nuestro criterio permitan establecer una legislación más justa, cumplimiento así con este objetivo que a nuestro criterio refleja el resultado de todo el trabajo realizado.

### **7.3 Contrastación de Hipótesis.**

Para el desarrollo de la presente investigación jurídica nos hemos propuesto como hipótesis la siguiente:

- El artículo 236 del Código Civil ecuatoriano no garantiza el derecho a la defensa en casos en los que con justificación legal se impugna aun vez

Fenecido en el tiempo para hacerlo por parte del esposo la paternidad del hijo de su esposa lo que le acarrea responsabilidades y obligaciones legales para con este sin tener el verdadero derecho a hacerlo; así mismo, cuarta al niño, niña y adolescente el derecho va su propia identidad personal y a la verdadera relación paterna filial.

Esta hipótesis se ha logrado comprobar a lo largo de la revisión de la literatura, en primer lugar en el marco conceptual, en donde se determinaron definiciones claras de lo que es Acción Penal, Interés Social y Conversión de la Acción, según las actuales tendencias del derecho Penal, y según diversos autores; que, aunque parecieran tener criterios distintos todos llegaron a una misma conclusión en la cual se determinaba que la falta de indeterminación en esta norma permite que acciones públicas se pueda dar la conversión.

Posteriormente en el marco doctrinario se pudo deducir por varias opiniones de los tratadistas que la norma en si permite la cesación de la acción penal, ya que aplicada la conversión se da por terminado el proceso, haciendo uso de su libre criterio exponen las causas por la que consideran que tal o cual delito no compromete gravemente el interés social por lo que sí es susceptible de dar paso a la conversión.

Dentro del marco jurídico, de manera particular a lo referente al derecho comparado, hemos podido analizar cómo se encuentra normada y regulada

esta norma en las legislaciones de países como Chile, Colombia, Costa Rica, Bolivia; y, Republica Dominicana pero en esencia todas llegan a lo mismo, y es precisamente a determinar que se puede aplicar la conversión de la Acción en Delitos de acción privada.

Finalmente, en la investigación de campo se determinó a ciencia cierta que las personas y los casos reales, donde la mayoría de la población encuestada nos manifiesta que es por causa de la falta de determinación de estos delitos en la norma penal dejan a discrecionalidad del juez determinar si son o no delitos de interés social, con todos estas puntualizaciones queda por demás verificada la hipótesis planteada para el desarrollo de esta investigación jurídica.

#### **7.4. Fundamentación Jurídica que sustenta la Propuesta de Reforma**

La decisión de escoger este tema, se basó en la importancia jurídica y social en la clara “Necesidad de Reformar el Artículo 236 del Código Civil Ecuatoriano, correspondiente al tiempo de impugnar la paternidad por parte del marido, en aquellos hijos concebidos dentro del matrimonio, para que el padre pueda pedir la reclamación de la paternidad en cualquier tiempo que lo considere necesario, si existe causa legal que justifique su pedido.” Debido en gran medida al hecho de que dentro de la legislación ecuatoriana el tiempo que se determina es muy infirmo en consideración con los problemas social actuales que sufre la familia.



En efecto nuestra Constitución se manifiesta claramente los derechos y Garantías del que somos sujeto todas las personas que conformamos este país, donde claramente se nos permite determinar que todos los derechos, principios, y garantías constitucionales, están encaminados precisamente a cimentar una sociedad que respeta, en todas las dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades, con el fin primordial de lograr el buen vivir

Sin embargo de ello podemos manifestar que dentro de lo que determina el Artículo. 3 nos especifica cuáles son los deberes primordiales del Estado en su numeral 1 “Garantizar sin discriminar alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Así mismo El párrafo 1°, Título VII del Código Civil Ecuatoriano enmarca el título de los hijos concebidos en el matrimonio en el artículo 236 que estipula: Toda reclamación del marido contra la paternidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio, deberá hacerse dentro de los sesenta días, contados desde aquel en que tuvo conocimiento del parto.

La resistencia del marido en el lugar de nacimiento del hijo hará presumir que lo supo inmediatamente, a menos que de probarse que, por parte de la mujer, habido ocultación del parto.

Si al tiempo del nacimiento se hallaba el marido ausente, se presumirá que lo supo inmediatamente después de su vuelta al lugar de residencia de la mujer; salvo el caso de ocultación, mencionada en el inciso precedente.

Sin embargo y pese a que la Constitución consagra derechos tales como a la identidad donde establece claramente que los hijos tienen derecho a conocer sus verdaderos progenitores y a recibir información de ellos, este mismo se vulnera cuando dentro de nuestro código civil no se le permite al padre y al hijo conocer si realmente entre ellos existe una verdadera relación biológica que los una como padres e hijos legítimos.

En efecto es básico mencionar que dentro del estudio de la Legislación comparada es fácil darse cuenta que los demás países al hablar de la reclamación de la paternidad dentro del matrimonio muchos de estos nos manifiestan que se la podrá realizar en un tiempo superior al consagrado en nuestra norma y en casos donde se justifique que existe duda de la paternidad del mismo.

Mientras en nuestro país es otra realidad que se puede evidenciar en la investigación de campo en lo que hago referencia a mi encuesta y entrevista, se ve como claramente el vacío legal existente en el Artículo 236 del Código Civil, ya que en ese se especifica que el tiempo para que el marido pueda impugnar la paternidad es de sesenta días, dejando fuera de lugar tal reclamación así existan causas suficientes para realizar tal reclamo

tales como la infidelidad, esterilidad u otras que imposibiliten ser el padre del hijo d su esposa, a más de eso se pudo evidenciar la necesidad de dar analizar jurídicamente dicha figura así como la imperiosa necesidad de dar una reforma urgente a este Artículo legal donde se considere que se puede realizarla a cualquier tiempo cuando se justifique una causa legal suficiente para realizar dicha impugnación.

Como estudiante de Derecho, comprometido con las convicciones en las que se basa la Universidad Nacional de Loja, hemos establecido fundamentos motivados en las leyes, así como en un estudio doctrinario exhaustivo, que nos han llevado a creer conveniente que se debe elaborar una reforma al sistema Civil, que nos conduzca a una real y efectiva aplicación de la reclamación o impugnación de la paternidad de un hijo concebido dentro del matrimonio con la finalidad que permita enmarcarlos dentro de esta de justificación, y de esta manera evitar que se violenten derechos tanto de los padres y los hijos.

## **8. CONCLUSIONES**

Al finalizar el presente trabajo de tesis, me permito presentar las siguientes conclusiones:

Primero.- De la investigación de tesis, de los objetivos e hipótesis que me he planteado, se denota que el claro vacío legal que presenta nuestro ordenamiento jurídico de procedimiento civil, ha permitido que se vulneren derechos importantísimos tales como la identidad.

Segundo.- La impugnación de la paternidad en aquellos hijos concebidos dentro del matrimonio es una figura que se encuentra en evidente desactualización de conformidad a los nuevos problemas familiares que se está viviendo hoy en día, tales como a infidelidad.

Tercero.- El código Civil es un cuerpo normativo en el cual consta el artículo de la reclamación de la paternidad de su marido en hijos concebidos dentro del matrimonio pero que carece de un vacío jurídico al determinar un tiempo específico de sesenta días para impugnar dicha paternidad.

Cuarto.- El matrimonio y la paternidad generan obligaciones y responsabilidades de los padres para con sus hijos, mismos que tiene que cumplir con las necesidades de básicas como vestido, alimentos, salud,

educación y vivienda con la finalidad de que tengan un desarrollo integral y emocional.

Quinto.- Se puede realizar el reconocimiento de los hijos concebidos dentro del matrimonio con la sola presentación del certificado emitido por el centro de salud donde haya nacido el mismo donde la madre puede determinar los datos de filiación con su sola presencia, haciendo reconocer como hijo de su marido.

Sexta.-De los resultados de la investigación de campo, se evidencia que el porcentaje mayoritario de los encuestados considera la necesidad de reformar el Articulado que trata sobre la reclamación de la paternidad en hijos concebidos dentro del matrimonio donde consideran que el tiempo de sesenta días es insuficiente para realizar tal acto.

## **9. RECOMENDACIONES**

Del tema propuesto se expone las siguientes recomendaciones:

Primero.- A los profesionales del derecho se recomienda estudiar y analizar a profundidad la figura legal de la reclamación de la paternidad, de manera especial analizar cuáles serían las causas legales para realizar dicha reclamación en hijos concebidos dentro del matrimonio.

Segundo.- A los administradores de justicia que sean imparciales, analíticos y justos se basen en la legislación comparada al momento de aplicar determinados actos judiciales y sobre todo al momento de aplicar la impugnación en hijos concebidos dentro del matrimonio cuando existe una prueba de ADN negativa.

Tercero.- A la Asamblea Nacional la misma que debe realizar una revisión al código de Civil en el artículo de la reclamación de la paternidad en aquellos hijos concebidos dentro del matrimonio de forma especial en el tiempo que se estipula para ejercer tal derecho, para que el vacío jurídico existente ven la norma legal no afecte los derechos de los afectados, y no sigan vulnerando los derechos de los miembros del núcleo familiar.

Cuarto.- A los Administradores de justicia se les recomienda determinar mediante un análisis crítico de forma clara las causas legales para que

proceda la impugnación de la paternidad en hijos concebidos dentro del matrimonio por parte del esposo, tomando en consideración con las nuevas tendencias del derecho de familia, para que al momento de aplicar esta figura sea de manera justa y equitativa.

Quinto.- A la Universidad Nacional de Loja para que a través de los estudiantes de esta carrera se pueda impartir charlas a la colectividad de nuestra ciudad acerca de la familia y su importancia para la sociedad, así como de las causas y consecuencias de una familia con problemas legales.

Sexta.- A la Asamblea Nacional se recomienda en base a la investigación de campo ejecutada a lo largo de la presente investigación ejecutar una reforma al Código Civil, de manera más concreta en el artículo 236, con la finalidad de establecer que se pueda realizar la impugnación de la paternidad en cualquier tiempo siempre y cuando exista una causa legal para realizar dicha reclamación.

### **9.1. Propuesta de Reforma jurídica**

Una vez que se ha fundamentado la necesidad de implementar una reforma jurídica para el problema planteado en esta investigación, se han expuesto las conclusiones y recomendaciones a las que se ha podido llegar con la presente investigación jurídica, dejando a consideración una propuesta jurídica reformativa al Código Civil:

#### **ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

##### **CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos garantizados;

Que, el Artículo 11, numeral 9, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos y garantizar;

Que, varias son las controversias que se suscitan en el ordenamiento jurídico con la determinación de la filiación de una persona, al asignarle una paternidad.



Que, el Artículo 236 del Código Civil, vulnera los derechos del supuesto padre, para poder ejercer el derecho a la impugnación de la referida paternidad.

Que, el avance de la tecnología permite poner a disposición del derecho, las pruebas idóneas para solucionar los problemas de la filiación de una persona.

Que, es deber de los legisladores analizar y establecer normativas jurídicas que se encuentren a la par de las nuevas tendencias y orientaciones del derecho, y de las necesidades de la sociedad Ecuatoriana.

Que, es necesario una reforma normativa al Código Civil, que permita realizarla impugnación de la paternidad en cualquier tiempo, ampliando el plazo que establece el Artículo 236 del Código Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 numeral 5 y de la Constitución de la República del Ecuador, Resuelve: expedir lo siguiente;

### **LEY REFORMATORIA AL CODIGO CIVIL**

Art.-1 En el Artículo 236, inciso primero incorpórese lo siguiente:

Toda reclamación del marido contra la paternidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio, debería realizar cuando exista causa legal suficiente y justificada que amerite realizar dicha impugnación.

Artículo único: Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición final.

Esta Ley entrara en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito metropolitano, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los 10 días del mes de junio del dos mil quince.

.....

.....

Presidente de la Asamblea Nacional

Secretario de la Asamblea Nacional

## **10. BIBLIOGRAFÍA**

### **Bibliografía citada.**

- ACEVEDO Bermeo Antonio, Guía Práctica Sobre Filiación, paternidad y patria potestad, Primera edición, editorial Tecnos Madrid - España, 2013, pág. 38, 49, 58
  
- CABANELLAS de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, editorial Heliasta, décimo novena edición, Argentina, año 2008, pág. 132, 185, 339, 235
  
- COELLO GARCÍA, Enrique, Derecho Civil, Derecho de Familia, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Pág. 22
  
- CODIGO CIVIL DEL ECUADOR, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, 2015, Art. 236, 238, Pág.84
  
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,1a Edición, Quito-Ecuador, 2015, Art. 44, 45, 66, 67, 69
  
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENTE, corporación de estudios y publicaciones, primera edición, año 2008, Art. 21, 22, 33, 35

- SEGUNDO DEBATE A LAS REFORMAS LA CÓDIGO CIVIL, del 20 de agosto del 2014.
- CODIGO CIVIL DE CHILE Disponible en <http://www.gobierno en línea./>  
Código Civil (Consulta realizada el 28 de Febrero del 2011)
- CÓDIGO CIVIL DE URUGUAY Disponible en <http://www.gobierno en línea./>  
Código Civil ( Consulta realizada el 28 de febrero del 2011)
- CODIGO CIVIL DE COLOMBIA Disponible en [http://www.gobiernoenlinea./Codigo\\_Civil](http://www.gobiernoenlinea./Codigo_Civil). (Consulta realizada el 28 de Febrero del 2011)
- DERECHO DE FAMILIA, Obra Jurídica Enciclopédica, editorial Porrúa, primera edición, México, año 2012, pág. 3.
- DERECHO PROCESAL, Diccionarios jurídicos temáticos, Volumen 4, segunda edición, OXFORD, Colegio de Profesores de derecho procesal, Facultad de Derecho de la UNAM, México, p, 137
- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Jurídica Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, Pág. 544

- DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. CABANELLAS, de Torres Guillermo. Editorial Heliasta, Decimonovena edición. Argentina, año 2008. Pág. 207
  
- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 351
  
- GALLEGOS PÉREZ, Nidia del Carmen La teoría del hecho y acto jurídico aplicada al derecho familiar. Tabasco: Univ. J. Autónoma de Tabasco. pp. 248, Edición 2006.
  
- Informe de la ICJ presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en ocasión del caso de las hermanas Serrano Cruz contra el Estado de El Salvador, 1 de marzo de 2005, Serie Nº 120.
  
- LARREA HOLGUIN, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Vol. II Quito 2008. Pág. 21
  
- LÓPEZ CALVO, Pedro: Investigación criminal y criminalística, Editorial Temis S.A., Bogotá Colombia, 2000, p. 154

- MAZEUD, Henry, León y Jean, "Lecciones De Derecho Civil", Bs., As., Argentina, EJEA, 1968, Vol. 3, pág.4
  
- MONTIEL SOSA, Juventino: Criminalística 1, Limunsa Noriega editores, segunda edición, México, 2006, p. 117, 140
  
- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 33° Edición 2008. Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina Pág. 407
  
- PARRAGUEZ Ruiz Luis, Manuel de Derecho Civil Ecuatoriano, "Personas y Familia", Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Volumen I, séptima edición, Ecuador- Loja, 2004. Pág. 149, 185
  
- QUINTERO, Marina y Juan Leonel Giraldo. Sujeto y educación, hacia una ética del acto educativo, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia
  
- SALTOS Espinoza Rodrigo y Saltos Espinoza Falquez, La conflictividad de los derechos de las niñas, niños y Adolescentes, editorial biblioteca jurídica, primera edición, Guayas-Ecuador, año 2013. Pág. 152, 157, 162
  
- SOMARRIVA UNDURRAGA Manuel, La Filiación: Estudio Doctrinal y de Legislación Comparada, El Esfuerzo, Chile, 1931, pp. 33, 34, 35 y 36

- SUAREZ FRANCO, Roberto, Derecho de Familia Tomo I, Séptima edición, Editorial Temis. S.A. Santa Fé de Bogotá-Colombia. 1998. Pág. 51

- TORDJMAN, G. La pareja, realidades, problemas y perspectivas de la vida en común. Ed. Grijalbo. México, 1989.

- VALENZUELA ESTAY, Eugenio (1966). Investigación de la Paternidad. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. pp. 125

- VÁZQUEZ DE CASTRO, Luis. El concepto de matrimonio en el Código Civil, Aranzadi, 2008, Pág.65

**Enlaces:**

- <http://definicion.de/familia/>

<http://residentesumf.mex.tl/imagesnew/4/7/5/8/5/CRISIS%20FAMILIARES.pdf>

- <http://es.wikipedia.org/wiki/infidelidad> (Consulta realizada el 19 de Febrero del 2011)

- <http://www.telegrafo.com.ec/sociedad/item/el-derecho-a-la-identidad.html>

## **11. ANEXOS**

### **ANEXO 1**

#### **PROYECTO DE TESIS**

##### **1. TEMA**

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DE IMPUGNAR LA PATERNIDAD POR PARTE DEL MARIDO, EN AQUELLOS HIJOS CONCEBIDOS DENTRO DEL MATRIMONIO, PARA QUE EL PADRE PUEDA PEDIR LA RECLAMACIÓN DE LA PATERNIDAD EN CUALQUIER TIEMPO QUE LO CONSIDERE NECESARIO, SI EXISTE CAUSA LEGAL QUE JUSTIFIQUE SU PEDIDO”**



## **2. PROBLEMÁTICA**

En el ámbito jurídico nuestra legislación ecuatoriana expide distintas normas en las que se garantizan los derechos familia, en especial, va dirigida a ordenar adecuadamente los valores sociales, considerando que conforman una garantía tangible de intemporalidad.

Los temas que afectan al derecho de familia, considerando que nunca fueron los más susceptibles de experimentar cambios, en la actualidad vienen siendo objeto de profundas transformaciones a una velocidad asombrosa, son los problemas de determinación de la filiación los que quizá en mayor medida han supuesto una irrupción de nuevos intereses que la maquinaria jurídica por lo tanto tienen que dar respuestas adaptadas a la evolución misma de los tiempos que actualmente estamos viviendo y son estos evidentes cambios producen en el ámbito de las relaciones familiares de pareja que actualmente permitan la ruptura de uniones que antes se consideraban indisolubles, ya que gracias a los avances en la materia genética vienen abriendo nuevos escenarios en la propia determinación de la figura materna y paterna.

Si la determinación de la filiación de los hijos supone toda una construcción del ordenamiento jurídico, se supondría que no puede demolerse por la mera separación de los padres. Afirmando que resulta triste observar, en el día a día de los juzgados de familia las consecuencias que conlleva una crisis

familiar mal orientada. La sociedad está llena de huérfanos cuyos padres viven mencionado esto de forma literal.

El párrafo 1º, Título VII del Libro I del Código Civil ecuatoriano enmarca el título de los hijos concebidos en el matrimonio en el artículo 236 que estipula: “Toda reclamación del marido contra la paternidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio, deberá hacerse dentro de los sesenta días, contados desde aquel en que tuvo conocimiento del parto.

La residencia del marido en el lugar de nacimiento del hijo hará presumir que lo supo inmediatamente, a menos que de probarse que, por parte de la mujer, habido ocultación del parto.

Si al tiempo del nacimiento se hallaba el marido ausente, se presumirá que lo supo inmediatamente después de su vuelta al lugar de residencia de la mujer; salvo el caso de ocultación, mencionada en el inciso precedente.

Pese a lo dispuesto en el Artículo referido, en el Código Civil no se garantiza al presunto padre del menor impugnar la paternidad del menor con esto no se hace referencia a aquellos matrimonios y parejas que se encuentran felizmente casados o conviviendo dichosamente con su pareja y que educan de consuno lo mejor que pueden a sus hijos menores de edad, sino a quienes tras haber sufrido una crisis familiares y pierden la noción de lo que supone el ejercicio de dicha función conviviendo dentro del mismo

nucleo familiar y por ocultamiento de su esposa misma que tiene una relación extramatrimonial, considerando que el hecho de que una mujer casada conciba y o alumbre un hijo, no significa necesariamente que el padre de éste sea el marido de aquella. Ya que en el Artículo que se pretende reformar especifica que el tiempo para impugnar la paternidad es de 60 días considerando desde que este tuvo conocimiento del nacimiento del menor, sin embargo y como lo manifestaba con anterioridad se torna injusta ya que al existir una prueba legal en este caso mediante los usos de la genética una prueba de ADN, donde especifique claramente que no es el padre del menor ya no podrá realizar dicha impugnación porque este fenecido el derecho para hacerlo, el plazo termina afectando el derecho a la identidad, entendida ésta no sólo en cuanto al nombre como elemento que individualiza a la persona, como elemento de distinción, sino también como derecho a fijar una relación paterno filial real y no sólo supuesta relación filial que existe por el hecho de haber sido engendrado dentro de un matrimonio.

Por lo expuesto, considero necesario que se reforme la norma legal invocada y se estipule que si existen pruebas legales suficientes como lo sería la de ADN, se permita realizar al padre la impugnación de la paternidad, de lo contrario sería injusto porque se estaría considerando y sobre todo haciendo prevalecer la verdad jurídica y no la biológica, ya que todo ser humano tiene derecho a su verdadera identidad más haya de todo.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

La justificación jurídica de la problemática se inscribe, académicamente dentro de la materia Civil, específicamente en lo relacionado al tiempo que tiene el marido para impugnar la paternidad del hijo concebido por su mujer; por lo tanto, se justifica académicamente en cuanto cumple la exigencia del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja que regula la pertinencia del estudio Investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de Abogada.

En el presente proyecto de investigación se encuentra enmarcada una problemática de suma relevancia social, así como de importancia científica, jurídica y académica, de ello se deriva su factibilidad, puesto que me propongo estudiar las leyes y derechos constitucionales que sean los adecuados para precautelar la seguridad y el normal desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y así mismo derechos de las personas en general así prestar mayor atención en el cumplimiento de los derechos y garantías de todos estos.

El presente tema del proyecto considero que se justifica en razón que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 44 determina que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y así asegurarán el ejercicio pleno

de sus derechos, Artículo 45 donde nos especifica que dentro de los derechos de los niños niñas y adolescentes consta la integridad física y psíquica, a su IDENTIDAD, NOMBRE y ciudadanía ; a la salud integral y nutrición etc.. así mismo el artículo 66 numeral 28 de la misma norma legal nos manifiesta de forma textual lo siguiente: “El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y, conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales se relaciona de forma directa con el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia en actual vigencia, esto en razón que el Estado y la sociedad deben regular el goce y ejercicio de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes que viven en el Ecuador.

En el trascurso de esta investigación se tiene por objeto conocer las diversas normas encargadas de reclamar la relación paterno filial de los hijos concebidos dentro del matrimonio, los efectos legales que tendría dicha reclamación a la sociedad en general para que estos tengan conocimiento del funcionamiento de estas normas y puedan hacer uso de ellas cuando les sean necesarias para de esta manera poder erradicar este problema y buscar soluciones, para el marido que a pesar de no ser el padre biológico legalmente lo es, violentando derechos tanto del menor como del supuesto padre.

La problemática planteada es un tema que afecta directamente al correcto desarrollo de los individuos y por ende causa un problema que se lo puede enmarcar en la materia civil, y ser tratado de manera jurídico-social, puesto que al vulnerar el derecho de integridad psicológica y la verdadera identidad de todo individuo perteneciente a nuestra legislación, donde de una manera indirecta no solo se está perjudicando al desarrollo y personalidad de las niñas, niños y adolescentes, sino del supuesto padre ya que se estaría generando automática y obligatoriamente derechos y deberes para con el hijo de su esposa.

Tomando en cuenta que el problema que encierra esta investigación se enmarca en lo socio-jurídico, se debe recalcar que el objetivo principal de la misma es el de reformar el tiempo que se le da al marido para impugnar la paternidad del hijo de su esposa, cuando existen pruebas legales que justifiquen que ese hijo no es suyo.

El problema es actual debido a que el tiempo que estipula este artículo es limitado, mismo que se encuentra regulados en el Código Civil solamente se encarga de especificar el tiempo que tiene el marido para realizar dicha impugnación y que fenecido este no podrá existir impugnación por arte del marido a pos, pese a que si existieran pruebas legales que abalicen que el hijo nacido dentro del matrimonio es decir de su esposa no es suyo.

Para el desarrollo de la temática planteada me apoyaré en los conocimientos que he adquirido a lo largo de mi formación como estudiante, considerando que estoy en la capacidad de presentar una alternativa de solución a esta problemática, de igual forma aspiro se constituya en un aporte significativo, tanto para los estudiantes y profesionales del Derecho, así como para la sociedad en general.

Por lo expuesto considero que se justifica plenamente la realización de la presente investigación socio-jurídica.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. Objetivo General**

Realizar un estudio, jurídico -doctrinario con respecto a la figura del derecho exclusivo del marido para impugnar la paternidad en especial el plazo para realizar dicha impugnación.

### **4.2 Objetivos Específicos**

- Determinar que el Código Civil carece de un vacío jurídico en lo que concierne a la reclamación de la paternidad por parte del marido a su esposa, al existir un tiempo límite para la realización de dicho acto.

- Establecer la necesidad de reformar en el Código Civil la norma de impugnación de paternidad en lo referente al tiempo que tiempo que tienen para ello, con la finalidad de que los jueces acepten este tiempo de demandas cuando existan causas legales que lo justifiquen.

- Elaborar una Propuesta de Reforma Jurídica al Art. 236 del Parágrafo 1°, Título VI del Libro I del Código Civil, en el cual no conste un tiempo específico para que el marido pueda impugnar la paternidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio cuando exista una causa legal que lo justifique.

## **5. HIPÓTESIS**

El artículo 236 del Código Civil ecuatoriano no garantiza el derecho a la defensa en casos en los que con justificación legal se impugna una vez fenecido en el tiempo para hacerlo por parte del esposo la paternidad del hijo de su esposa lo que le acarrea responsabilidades y obligaciones legales para con este sin tener el verdadero derecho a hacerlo; así mismo, cuarta al niño, niña y adolescente el derecho a su propia identidad personal y a la verdadera relación paterno filial.



## 6. MARCO TEÓRICO

Para empezar a realizar el análisis y recopilación de información para el desarrollo de esta temática empezare haciendo una breve explicación en general de lo que es Derecho de Familia, considerando que este no se reduce sólo al a los derechos y garantías que tiene la familia como el núcleo de la sociedad, sino que en forma fundamental podemos afirmar que su misión es la de proteger y dar solución a los posibles conflictos que surjan en el hogar, ya sea por distintos actos, dentro de los más conflictivos se encuentra la infidelidad en casos de determinar la relación paterno filial dentro de un hogar, es por eso que la familia cubre un rol importante dentro de nuestra sociedad.

**La Familia. Introducción.-** “En épocas Institucionales humanas el proceso histórico de transformaciones ha quedado tan evidenciado como en la familia, en cuyo curso evolutivo observamos las huellas de múltiples modalidades ordenadoras (matriarcado, patriarcado, familia económica, familia natural, familia civil, etc.) que dan en cuenta de las diferentes ideologías dominantes en cada estadio de su desarrollo.”<sup>54</sup>

En tal consideración se puede afirmar las diferentes acepciones de la palabra familia y de los diferentes puntos de vista de cómo se la considera, a más de la importancia en el ámbito evolutivo que ha tenido en todos estos

---

<sup>54</sup> PARRAGUEZ Ruiz Luis, Manuel de Derecho Civil Ecuatoriano, “Personas y Familia”, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Volumen I, séptima edición, Ecuador- Loja, 2004. Pág. 171.

miles de años y que ha permitido el claro desarrollo del medio en que vivimos, considerando que la importancia de la familia se infiere en las diferentes funciones que la misma cumple, como se lo manifestó con anterioridad puedo expresar que actualmente se ha considerado que las funciones más importantes son las de **procreación**, que en otras palabras es la extensión de nuestra genética, transmisión de la cultura, sustento económico dentro de este punto podemos afirmar que es de vital importancia ya que no solo justifica el mantenimiento del hogar sino permite también la transmisión de la propiedad a lo largo de los años, para entenderlo más a fondo demos una definición de familia.

#### **Definiciones:**

**Familia**, “Es el eje central del diagnóstico, pronóstico, programación y desarrollo, de los miembros familiares para alcanzar la plenitud humana.”<sup>55</sup>

**Familia.-** “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común y con cónyuges de los parientes casados”<sup>56</sup>

De estos dos importantes conceptos puedo afirmar que familia se conoce como la agrupación de dos personas unidas por el vínculo matrimonial que

---

<sup>55</sup> SALTOS Espinoza Rodrigo, Saltos Falquez Rodrigo. “La Conflictividad de los derechos de las niñas, niños y Adolescentes en el Ecuador”, Primera Edición, Editorial Biblioteca Jurídica, Guayaquil- Ecuador, 2013, pág. 151, 152.

<sup>56</sup> CABANELLAS de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, edición 16ª, editorial Heliasta, Buenos Aires- Argentina, 2010, pág. 166.

tiene como finalidad la de vivir juntos, procrear, ayudarse mutuamente siendo uno de los principales órganos rectores para el normal desempeño y sobre todo funcionamiento de la sociedad, considerados como núcleo vital de esta y protegida por su importante papel por nuestra legislación y por legislaciones internacionales.

“En nuestro país la Constitución de la República, en el Art. 67 dispone: se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El estado protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan íntegramente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. La Convención de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y de la Adolescencia, así como el Código Civil reconocen y protegen a la familia como la célula fundamental de la sociedad y garantizan las condiciones que favorezcan la consecución de sus fines”<sup>57</sup>

Es claro como nuestras propias normas legales procuran el bienestar del esta Institución recalcada ya como de las más importantes dentro de nuestra sociedad y que de hecho por ser importante necesita de cuidado y protección por lo que ha sido necesario que a nivel internacional sea protegida por su papel vital y trascendental para el desarrollo y progreso de un país.

---

<sup>57</sup> SALTOS Espinoza Rodrigo, Saltos Falquez Rodrigo. “La Conflictividad de los derechos de las niñas, niños y Adolescentes en el Ecuador”, Primera Edición, Editorial Biblioteca Jurídica, Guayaquil- Ecuador, 2013, pág. 150.

## El Derecho de Familia

“Este ente social complejo de la familia, donde se convocan los intereses individuales y colectivos, necesidades afectivas y materiales, requiere de un ordenamiento que ajuste su sistema de relaciones internas y externas. Este sistema normativo es el Derecho de Familia, rama tradicional del derecho civil, al que podemos definir, por consiguiente, como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de la familia, tanto en su estructura interna, que dice relación con la posición, derechos y obligaciones de sus integrantes, como en sus vinculaciones con el resto de la sociedad. En consecuencia, compete a esta disciplina el régimen normativo del matrimonio, sus requisitos, extinción y efectos; parentesco; y de la relación paterno-filial”<sup>58</sup>.

En consecuencia se afirma que la familia tiene una poderosa incidencia, por el interés social que tiene esta Institución en nuestro país, que aunque conste en el cuerpo civil de nuestra legislación a futuro podrá tener su propio cuerpo legal como derecho de familia, ya que los temas que la misma abarca son de vital importancia.

“Tradicionalmente se ha considerado, que el derecho de familia, es una sub rama del derecho civil; sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y que habitualmente se ha estimado

---

<sup>58</sup> PARRAGUEZ Ruiz Luis, Manuel de Derecho Civil Ecuatoriano, “Personas y Familia”, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Volumen I, séptima edición, Ecuador- Loja, 2004. Pág. 175.

que las relaciones de familia no pueden quedar regidas solo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del derecho, con principios propios”.<sup>59</sup>

Es por esta expresión que se afirma que el derecho de familia es aquella que estudia, promulga, protege y sobre todo garantiza sus derechos en general destacando la relación personal de cada uno los miembros que conforman el grupo familiar teniendo en cuenta la condición y el estado que ocupan dentro de ella.

“Pero las normas de orden público no sólo provienen de otros cuerpos legales. En el propio Código Civil existen numerosas disposiciones de familia que tienen este carácter, como las relativas al parentesco, a los requisitos del matrimonio, las obligaciones personales de los cónyuges a los deberes de la relación paterno filial, para citar solamente algunas, y en todas las cuales se aplica un ordenamiento imperativo en el que no tiene cabida la autonomía de la voluntad”<sup>60</sup>.

Por lo antes enunciado se hace clara la importancia de este derecho para las relaciones y sobre toda la para la solución de conflictos que puedan surgir dentro de esta Institución.

---

<sup>59</sup> BOSSERT Gustavo A, “Manual de derecho de familia”, Edición 3, Editorial Astrea, Buenos Aires – Argentina, 1991, Pág. 16, 17.

<sup>60</sup> PARRAGUEZ Ruiz Luis, Manuel de Derecho Civil Ecuatoriano, “Personas y Familia”, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Volumen I, séptima edición, Ecuador- Loja, 2004. Pág. 178.

## **Matrimonio.**

“Según el Art 81 del Código Civil el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente. De esta definición legal resultan los caracteres que en nuestro derecho distinguen al matrimonio:

- a) En primer lugar, estamos en presencia de un contrato, noción que ha sido fuertemente criticada por la doctrina debido a que una de las características más relevantes de los contratos es el papel significativo que juega la voluntad de las partes tanto en su nacimiento como en sus modalidades y efectos. En el matrimonio, en cambio, si bien la voluntad de los contrayentes tiene una función inicial determinante porque es fundamental para su existencia y validez pierde incidencia después de la celebración ya que los efectos del matrimonio se encuentran regulados por la ley de tal suerte que los contrayentes tienen muy pocas posibilidades de alterarlos
- b) Este contrato es solemne, es decir, su eficacia está subordinada al cumplimiento de las formalidades o solemnidades esenciales que la ley ha previsto, y que se encuentran descritas en el artículo 101 del código Civil.
- c) Consiste en la unión de un hombre y una mujer. la finalidad de este contrato es formalizar la necesidad vital que impulsa a los individuos de distinto sexo a unirse en el sentido más integral. Por ello el concepto del artículo 81 plantea la exigencia de la diferencia de sexo entre los contrayentes.

d) En objeto de la unión matrimonial es la procreación, la vida en común y, el auxilio mutuo”.<sup>61</sup>

Entonces se considera a la Institución del matrimonio como un acto solemne en virtud que necesita de requisitos especial para que el mismo se lleve a efecto, y que por el hecho de ser reconocido legalmente tiene para con los contrayente derechos, obligaciones y responsabilidades, mismas que se generan cuando legalizan y aceptan este contrato, recalando que dentro de la finalidades del matrimonio es la de vivir juntos es decir dentro de un mismo hogar, el de propagar la especie es decir la de procrear, es en este punto que considero de vital importancia, considerando que si es un contrato por el cual un hombre y una mujer aceptan vivir juntos y pese a los diferentes problemas que puedan surgir dentro del mismo existen problemas legales cuando por motivos especiales como son infidelidad por parte de los cónyuges y de forma especial cuando es por parte de la esposa pueden acarrear dudas a su cónyuge al punto de querer solicitar pruebas legales que abalicen si los hijos procreados durante su hogar o los que estén gestándose en ese momento realmente son suyos o no, por tal motivo el Derecho de Familia trata de solucionar este tipo de conflictos aunque en la actualidad aun carezca de vacíos jurídicos.

---

<sup>61</sup> PARRAGUEZ Ruiz Luis, Manuel de Derecho Civil Ecuatoriano, “Personas y Familia”, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Volumen I, séptima edición, Ecuador- Loja, 2004. Pág. 17

## **La crisis familiar.**

“La familia es el grupo natural que ha existido a través de los tiempos, no tiene importancia las denominaciones, clasificaciones que hacen los investigadores y que la familia evoluciona también es un hecho innegable, pero sus fines y razón de existencia, siempre ha sido y será la crianza, la supervivencia de los hijos, la unión de sus miembros a través del amor. La mejor escuela de la vida es el hogar en donde, todos los días se enseña y se aprende con el ejemplo con la seguridad de que las nuevas familias que formen esos hijos continuarán con el mismo o mejor patrón de conducta y sistema de vida; conozco familias de ese tipo donde compartir la pobreza y las necesidades fortalece el espíritu de solidaridad, de subsidiaridad en todos sus integrantes que va desarrollando una clara idea de lo que es el esfuerzo, el sacrificio, la dignidad, honestidad y muchos otros valores que engrandecen al ser humano y son el impulso hacia la educación único modo de alcanzar la superación y salir de la pobreza”<sup>62</sup>

Sin embargo y haciendo alusión a lo antes mencionado podemos afirmar que en el mundo actual desgraciadamente, encontramos tipos de familias muy extrañas o disfuncionales donde abuelos, nietos, hermanos y hasta primos procrean entre sí o que padres se separen y se unan con nuevas parejas como si nada y de forma actual los matrimonios de personas transexuales, gays y lesbianas, eso es a lo que actualmente estamos

---

<sup>62</sup> SALTOS Espinoza Rodrigo, Saltos Falquez Rodrigo. “La Conflictividad de los derechos de las niñas, niños y Adolescentes en el Ecuador”, Primera Edición, Editorial Biblioteca Jurídica, Guayaquil- Ecuador, 2013, pág. 160 y 161.



llegando, claramente el párrafo anterior en la actualidad ya no existe, para entender de manera más amplia lo que significa crisis familiar realicemos una breve definición de la misma.

“Crisis.- Es el estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado por la incapacidad del individuo, familia o grupo social para resolverlo problemas usando métodos o estrategias acostumbradas y el potencial para generar resultados radicalmente positivos o radicalmente negativos.”<sup>63</sup>

Por lo tanto se afirma que una familia en crisis es aquella que es víctima de una situación o un estímulo amenazante donde la vía afectiva no es la utilizada para la resolución cuando surgen problemas, que la mayoría de veces surgen por la pérdida de algo, tales como divorcios, insatisfacción, ausencia entre otros mismo que se derivan de una clara inestabilidad en el hogar.

**Filiación.-** “La palabra filiación tiene dos acepciones: una amplia y otra limitada. Genéricamente la filiación se refiere a todos los anillos de la cadena que liga a una persona con sus antepasados, aún con los más lejanos. En sentido Especifico se refiere al nexo existente entre un hijo y sus padres, es decir a las relaciones de paternidad y maternidad. Legalmente, la filiación se determina según las circunstancias de derecho que existan al tiempo de la concepción o del nacimiento”<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> SALTOS Espinoza Rodrigo, Saltos Falquez Rodrigo. “La Conflictividad de los derechos de las niñas, niños y Adolescentes en el Ecuador”, Primera Edición, Editorial Biblioteca Jurídica, Guayaquil- Ecuador, 2013, pág. 162.

<sup>64</sup> COELLO Garcia Enrique, Derecho Civil Filiación, Primera edición tomo 74, volumen XI, editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca- Ecuador, 1991, pág. 11 y 12

Es por eso que para entender de forma más clara realizaremos la definición Filiación misma que para “Planiol y Ripert la filiación es: la relación de dependencia que existe entre dos personas, en virtud de la cual, una es el padre o la madre de la otra”<sup>65</sup>

Filiación: “acción o efecto de filiar, de tomar los datos personales de un individuo. Subordinación o dependencia que personas o cosas guardan con relación a otras superiores o principales”<sup>66</sup>

A la filiación no debemos de considerarla solo desde el punto genético, sino considerarla como aquella relación que si bien es de mucha importancia la genética no siempre nace de ahí necesariamente, El derecho civil reconoce el derecho que existe entre padres e hijos, y en virtud de la cual se establecen deberes y derechos a cargo de unos y otros.

“Tipos de Filiación: la filiación puede tener su origen: a) Dentro del matrimonio, por lo que se denomina filiación matrimonial; b) Dentro de una situación legal no basada en la institución matrimonial, denominada Filiación Extramatrimonial”<sup>67</sup>.

Considero que son claros los dos tipos de filiación que ciertos tratadistas contemplan sobre la misma, aquellos que se generan cuando previo a la

---

<sup>65</sup> Ibidem, Ob. Cit.

<sup>66</sup> Cabanellas de Torres Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental, 16ª edición, editorial Heliasta, Buenos Aires- Argentina, 2010, pág. 169.

<sup>67</sup> ACEVEDO Bermeo Antonio, Guía Práctica Sobre Filiación, paternidad y patria potestad, Primera edición, editorial Tecnos Madrid - España, 2013, pág. 36.

existencia del vínculo legal del matrimonio están protegidos bajo este contrato solemne y aquellos que aunque no hayan nacido dentro de un matrimonio tiene la defensa de normas regaladas que no van a desamparar al menor en este caso se genera un vínculo filial extramatrimonial un claro ejemplo de estos en la actualidad son las llamadas uniones de hecho.

“hay una filiación derivada de los hechos naturales de la concepción, del nacimiento, de la existencia misma del hijo, y otra basada en las disposiciones de las leyes, que origina efectos según ellas, en un lugar y en un momento dado”<sup>68</sup>

Aquí, frente a la realidad biológica, hay hijos que no tienen padre o madre, o ninguno de los dos; como los que tienen un padre o unos padres de quienes no proceden biológicamente: como son los hijos adoptivos, y otros que a pesar de haber nacido dentro de un matrimonio legalmente constituido solo son hijos de padre con un padre que no necesariamente puede ser el esposo de su madre.

**Filiación paterna matrimonial.** “La tradicional sombra de duda que recae sobre la figura del padre, o al menos frente a la imposibilidad de certeza para la determinación de la filiación paterna, ha dado lugar a la existencia de una presunción legal con anterioridad a la celebración del matrimonio entre ambos”

---

<sup>68</sup> COELLO Garcia Enrique, Derecho Civil Filiación, Primera edición tomo 74, volumen XI, editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca- Ecuador, 1991, pág. 12.

Como lo expresa el párrafo anterior el simple hecho que exista un vínculo legal de unión en este caso un matrimonio es causa suficiente para que si dentro del mismo existe el nacimiento por parte de la esposa de un hijo este se presumirá como hijo de su esposo, es decir ese simple hecho lo acredita como hijo de padre y madre producto de un hogar reconocido legalmente en nuestra legislación, aunque actualmente el matrimonio no es el único que goza de reconocimiento legal sino también las uniones de hecho legalmente reconocidas, en las cuales los hijos que nazcan de esta unión serán reconocidos como hijos de esta unión.

“Esta presunción legal *iuris tantum* puede dar, en la práctica, una situación de abuso, dado que no sería extraño que la madre del nacido inscriba registralmente a éste a pesar de haber transcurrido más de trescientos días desde que se produjera la separación legal o de hecho. Así, y actuando de mala fe, la mujer no encontrará dificultades para inscribir el menor, bastando la presentación del parte médico que acredite el alumbramiento, y el Libro de Familia, en el que con seguridad no constará dato alguno que ponga de manifiesto que entre la inscribiente y su cónyuge se ha puesto fin a su convivencia mediante una sentencia de separación de hecho; circunstancia ésta que en modo alguno debe quedar consignada en el aludido documento”<sup>69</sup>.

---

<sup>69</sup> ACEVEDO Bermeo Antonio, Guía Práctica Sobre Filiación, paternidad y patria potestad, Primera edición, editorial Tecnos Madrid - España, 2013, pág. 38.

Por una parte lo que manifiesta lo antes mencionado es correcto ya que la madre por el simple hecho de constar como casada presume a las autoridades del Registro Civil la presunción de que el menor a inscribirse es producto del matrimonio y por esa razón no es necesaria la presencia del padre para que el mismo lo reconozca como su hijo, simplemente lo inscriben de esta manera, considerando que es necesario el reconocimiento de este cuando existe ruptura del vínculo matrimonial es decir existe una sentencia de divorcio de por medio, por otra parte no se toma en cuenta aquellos caso en que a pesar de estar casados ha existido infidelidad por parte de la esposa y producto de esta infidelidad se engendró una nueva vida, entonces en este punto por el hecho de estar casada ese niño puede ser asentado por parte de la madre como hijo de su esposo, y este creer a su vez que es su hijo, pero en el caso que por reclamación del verdadero padre tuviera conocimiento que no es su hijo, su derecho de reclamar donde quedaría, problemas que nuestra legislación civil debe dar solución.

### **La Identidad.**

Cada miembro conformante de la sociedad se reconoce a sí mismo como persona lo que le permite aceptar, que su personalidad es diferente a la de los demás, por lo que es fundamental que para adquirir una identidad, es necesaria la convivencia con la madre y el padre, considerado como uno de los derechos fundamentales que tiene todo niño, niña y adolescente como derechos del buen vivir, es más la identidad también incluye la capacidad de

reconocer y estimar la pertenencia a una sociedad, a una nación, a una comunidad, esto implica que la persona comparta con otros una historia común y trascienda esta historia a futuras generaciones, así como unos ciertos valores que todos respetan y de forma importante también la cultura en la que se desarrolló.

Cabanellas define a la identidad como: “Calidad de idéntico, igualdad absoluta; lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por la distinta situación, entre otras circunstancias de inevitable diversidad. Parecido, semejanza, similitud, analogía grandes. Filiación, señas personales”<sup>70</sup>.

“La identidad, se comprende como aquel núcleo del cual se conforma el yo. Se trata de un núcleo fijo y coherente que junto a la razón le permiten al ser humano interactuar con otros individuos presentes en el medio”<sup>71</sup>.

Realizando un breve análisis de las definiciones antes referentes, afirmo que la formación de la identidad es un proceso que inicia a conformarse a partir de ciertas condiciones propias de la persona, que toman forma desde el momento de su nacimiento, cuando se separa del cordón umbilical, por lo que junto a ciertos hechos es que la identidad se constituye otorgándonos una imagen complicada de lo que cada uno somos como individuos y sobre todo como personas únicas que formamos parte de una sociedad, es

---

<sup>70</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Edición 16ª Buenos Aires- Argentina, 2010, Pág. 235.

<sup>71</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Identidad> (Consulta realizada el 19 de Febrero del 2011)

importante recalcar que en la identidad la autoestima tiene un rol importante ya que el hecho de quererse uno mismo y aceptar su origen influye para el desenvolvimiento futuro de cada uno, es por ello que desde su mundo personal se descubre diferente, indivisible e individual, esta sería la dimensión subjetiva de la identidad. Pero, desde esta dimensión no se puede considerar identificado socialmente al sujeto, porque el mismo depende del reconocimiento de los grupos primarios o de pertenencia, que le adjudican atributos, que la configuran.

### **La infidelidad.**

A través del paso del tiempo la humanidad ha sufrido y ha hecho sufrir, por lo que debemos de considerarlo como un mal que todos llevamos dentro y para ello no se distingue razas, sexos, ni tampoco mide sus consecuencias, ya que para unos resulta un escaparate para otros es el dolor en su máxima expresión.

A muchos seres humanos se les rompe la vida porque cuando han encontrado una pareja para prometerse amor toda la vida, es la misma que les causa más tarde un gran sufrimiento.

Todas las personas que de alguna manera le han sido infieles y han engañado a sus parejas tendrán muchas excusas para no hacer frente a su enorme error y muy poco valor moral para enfrentar la realidad, este engaño

no es otra cosa que una falta de respeto no solo a su hogar, esposo e hijos sino a su misma persona por el hecho de no valorarse ni valor lo que tiene, sin considerar el daño que le hace a su pareja y los problemas en los que a pos se pueda ver involucrado, considerándolo como un acto impulsivo, en muchos casos por el simple hecho de que la adrenalina recorra la sangre por el hecho de realizar actos prohibidos.

Para poder entender un poco más de la infidelidad, debemos decir que, la infidelidad existe siempre y cuando, primero exista un vínculo o tipo de relación en una pareja, puede ser noviazgo, vivir juntos, matrimonio, etc.; a resumidas cuentas, la infidelidad va a afectar la relación de una pareja, y que a la vez producto de esta no solo se acareen problemas de índole sentimental sino más bien problemas legales cuando producto de esta se genere vida en la mujer infiel.

“La infidelidad aparece cuando se ha traicionado a la persona amada, cuando se establecen relaciones extra conyugales o extra pareja, ya sean de tipo sexual o afectivo”<sup>72</sup>

La infidelidad se la considera como la traición de la pareja y que producto de este engaño se lastima y perjudica a la pareja en los sentimental y hasta en lo legal, ya que, se supone que en la relación de pareja se tiene todo lo que necesita para vivir bien, es por eso que se han unido de forma libre y

---

<sup>72</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/infidelidad> (Consulta realizada el 19 de Febrero del 2011)



realizarse y apoyarse mutuamente por lo que un tercero vendría sobrando en una relación de pareja.

Cuando se habla de infidelidad, lo podemos relacionar con el engaño porque de alguna manera se está ocultando una relación extra conyugal, motivo por el cual puede hacer que muchas personas vivan inseguras y por ende no les permita tener una nueva relación es decir puede crear un grave daño psicológico.

Esto es exactamente de lo que debemos hablar en esta investigación, de la infidelidad, el engaño, al que es sometido el marido de una mujer desleal, misma que le da por hijo a alguien que no es suyo, o más bien luego del engaño no hace nada para remediarlo, sino que solamente mantiene el silencio, dando como consecuencia que sería imposible que el marido que confía en su mujer se entere del engaño y consecuentemente impugne contra la paternidad de su hijo, que por derecho le corresponde pero claro dentro de los primeros sesenta días luego que de su esposa haya dado a luz.

### **La investigación de la paternidad.**

“En materia de filiación, la regulación de nuestro ordenamiento descansa sobre el principio de la libre investigación de la paternidad y maternidad, bajo el criterio de que la filiación legal debe coincidir con la filiación biológica,

para la que las acciones tendentes a la investigación de la progenitura constituyen la base de todo proceso para la determinación de la filiación.”<sup>73</sup>

Si bien nos permite realizar dicha investigación y a su vez nos permite impugnar la maternidad o la paternidad y en este en especial por parte de aquellos hijos concebidos dentro de un matrimonio considero que nuestro Código Civil tiene un vacío legal en referencia al tiempo que le da al cónyuge para realizar dicha impugnación, considero que con el fin de no lesionar los derechos de los niños, niñas y adolescente pero donde quedan el derecho a la identidad personal y acarrear su cultura, por un lado y por el otro donde quedan los derechos lesionados por parte del presunto padre al tener que aceptar un reconocimiento que pudo haber sido mediante engaños y ocultamientos de actos de infidelidad por parte de su esposa.

“En realidad, el objeto de las acciones de impugnación debe ser único: el desvelamiento de la verdad biológica, con independencia del título de determinación extrajudicial (presunción o reconocimiento) y desde luego esto es evidente en el caso del reconocimiento erróneo. La causa que fundamenta la acción de impugnación en sentido estricto y la impugnación del reconocimiento por error "es la misma": la divergencia con la verdad biológica. Si una es la causa, una deber ser la acción”<sup>74</sup>

---

<sup>73</sup> ACEVEDO Bermeo Antonio, Guía Práctica Sobre Filiación, paternidad y patria potestad, Primera edición, editorial Tecnos Madrid - España, 2013, pág. 49.

<sup>74</sup> GARCÍA Vicente José Ramón, La Impugnación de la Paternidad Matrimonial en el Código Civil: En Particular, Algunas dudas de Constitucionalidad sobre Su Dies A Quo de Ejercicio, I edición, Editorial J. M.a Bosch, Salamanca- España, 2001, pág. 36.

No hay razón para diferenciar estos supuestos "desde la posición del progenitor matrimonial según su modo de determinación": si la impugnación de paternidad, en el art. 136 CC, se vincula a la vigencia de la presunción de paternidad, se coloca al marido en una posición significativamente peor respecto a la verdad biológica que la que ocupa quien tiene determinada su paternidad de otra manera.

### **La prueba biológica como elemento fundamental del proceso.**

“Los avances científicos en materia de genética humana han venido a ofrecer la posibilidad de dotar a un procedimiento de determinación de la filiación de una fiabilidad máxima, apenas sin margen de error, utilizando para ellos una técnica sencilla y fácil de llevar a cabo, resolviendo así un problema que en tiempos pasados constituía un grave dilema del que no dejaban de despejarse las dudas. La prueba de paternidad genética se basa en comparar el ADN nuclear de ambos individuos. El ser humano, al tener reproducción sexual, hereda dos células gameto, un alelo de la madre (óvulo) y otro del padre (espermatozoide. Un hijo debe tener para cada locus un alelo que provenga del padre. Este sistema se realiza comparando entre 13 y 19 locus del genoma del hijo, del presunto padre y, opcionalmente de la madre, en regiones que son muy variables en cada individuo llamadas STR (Short Tandem Repeat). Se analiza el patrimonio genético que un individuo recibió de su padre y de su madre, y se contrastan estos datos con el ADN (huella genética, específica en cada persona) de la madre y del presunto

padre. Si el supuesto padre posee caracteres genéticos heredados por el hijo, existe probabilidad de paternidad. Por el contrario, si el presunto padre no tiene esas características, debe quedar excluido como padre biológico.”<sup>75</sup>

Por lo concerniente se puede aducir que la prueba de ADN, al considerarla el 99.99% exacta es prueba suficiente en los casos donde exista impugnación de paternidad ya que en el ámbito legal es una prueba fehaciente para legitimar si es el padre o no y si tiene derechos y obligaciones para con aquellos hijos que fueron concebidos en el matrimonio o fuera de este.

## **7. METODOLOGÍA.**

En el proceso de Investigación socio-jurídico se aplicara el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es valida la utilización del método científico, hipotético, deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica; partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la Investigación, para luego verificar si se cumple las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

---

<sup>75</sup> ACEVEDO Bermeo Antonio, Guía Práctica Sobre Filiación, paternidad y patria potestad, Primera edición, editorial Tecnos Madrid - España, 2013, pág. 58.

El método científico empleado en las ciencias jurídicas implica que determinemos la clase de investigación jurídica que deseo realizar en el presente caso me propongo realizar una investigación “socio –jurídica”, que se concreta en una investigación de la vulneración del derecho a la integridad psíquica de las niñas, niños y adolescentes y los efectos que ocasiona la sentencia de divorcio tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, eso es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la insuficiencia de esta en determinadas relaciones sociales o individuales.

### **7. 1 Métodos.**

Para la ejecución del presente proyecto utilizaré los siguientes métodos:

**Método analítico:** Mediante el cual se logrará la descomposición del problema específicamente en lo que se refiere a la vulneración del derecho Constitucional de la integridad psíquica de las niñas, niños y adolescentes; y, los efectos que ocasiona la sentencia de divorcio en los mismos, permitiéndome categorizar la importancia del objeto de esta Investigación.

**Método inductivo:** Lo utilizaré con el propósito de examinar aspectos precisos como la vulneración del derecho de integridad psíquica que tienen las niñas, niños y adolescentes estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, para poder formar un conocimiento científico.

**Método deductivo:** Este método me servirá para estudiar los aspectos generales del problema a investigarse, con la finalidad de conocer sus efectos particulares, como por ejemplo la situación psicológica en la que quedan las niñas, niños y adolescentes luego del divorcio de sus padres ocasionando un deterioro del desarrollo psíquico y moral de aquellos.

**Método de comparación histórica:** A través del cual estaré en capacidad de estudiar la relación histórica para poder conocer la historia de la legislación que regula el divorcio y su evolución hasta la Ley vigente.

**Método hermenéutico:** Me permitirá realizar un análisis de las normas legales referentes al matrimonio, divorcio y los derechos constitucionales de las niñas, niños y adolescentes como a su administración de Justicia, así como las normas de legislación comparada.

**Método científico:** A través del cual obtendré la información sujeta a comprobación científica, que la recopilaré en base de datos, libros, revistas judiciales, publicaciones de prensa, fuente web; etc. Sobre los diferentes aspectos de disolución del vínculo matrimonial y los efectos que causa la sentencia de divorcio en las niñas, niños y adolescentes.

**Método descriptivo:** Se registrarán hechos y fenómenos actuales, en los que se refiere al divorcio. Se recogerán y tabularán datos sobre la problemática, para luego analizarlos de manera objetiva e imparcial.

## 7.2 Técnicas.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requieran la Investigación Jurídica propuesta, auxiliados de: **Técnicas de acopio teórico.**- Como el fichaje bibliográfico o documental; y, **Técnicas de acopio empírico.**- Como la **entrevista** que me ayudará proporcionando resultados cualitativos por medio de la relación directa con personas conocedoras del problema y la **encuesta** que me permitirá lograr una evaluación cuantitativa de la problemática planteada.

La investigación de campo se concretará en la aplicación de 30 encuestas a abogados en libre ejercicio, docentes del derecho; y 5 entrevistas a jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia y Defensores Públicos conocedores de la materia investigativa, los mismos que con sus conocimientos me ayudaran a culminar con éxito mi investigación.

Los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas realizadas se presentarán en tablas, barras o en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

## 7.3. Esquema Provisional del Informe Final.

Este esquema seguirá una secuencia de acuerdo a lo que establece el artículo 151 del Reglamento del Régimen Académico que establece:

Resumen en castellano y traducido al idioma inglés, revisión de Literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones, bibliografías y anexos.

Este esquema debe contar con una secuencia lógica y pertinente como:

**Acopio teórico.-** Comprende el marco teórico, refiriéndose sobre la temática acerca del matrimonio, el derecho de familia, definición de niña, niño y adolescente, el hogar, valores y responsabilidades en el hogar, el divorcio y sus clases; y los efectos psicológicos que causa el divorcio en los hijos y doctrina de varios autores.

**Marco jurídico.-** Respecto a la legislación nacional e internacional que garanticen el derecho a la integridad psíquica de las niñas, niños y adolescentes.

**Acopio empírico.-** Presentación y análisis de los resultados de las encuestas y análisis de los resultados de las entrevistas.

**Síntesis de la investigación jurídica.-** Que abarca indicadores de verificación de los objetivos, la contrastación de hipótesis, la deducción de conclusiones, y el planteamiento de recomendaciones y sugerencias entre los que estarán la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.



## 8. CRONOGRAMA

TIEMPO	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<b>ACTIVIDADES</b>																
<i>Selección del Objeto de Estudio</i>	X															
<i>Elaboración del Proyecto</i>	X															
<i>Presentación de investigación y aplicación</i>		X	X													
<i>Aprobación del Proyecto</i>				X	x											
<i>Recolección de la Información</i>						X	X	x								
<i>Análisis de la Información</i>									X	X						
<i>Elaboración del borrador de tesis</i>											X	X	X			
<i>Presentación y defensa privada del Borrador de tesis</i>														x	X	
<i>Socialización</i>																X

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Para el desarrollo de la investigación formativa referente a “Necesidad de Reformar el Artículo 236 del Código Civil Ecuatoriano, correspondiente al tiempo de impugnar la paternidad por parte del marido, en aquellos hijos concebidos dentro del matrimonio, para que el padre pueda pedir la reclamación de la paternidad en cualquier tiempo que lo considere necesario, si existe causa legal que justifique su pedido”, se tomara en cuenta los siguientes recursos humanos, materiales y recursos económicos:

### 9.1 Recursos Humanos

**Director de Tesis:** Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Mg. Sc.

**Autora:** Karina Elizabeth Paute Ramírez

### 9.2 Recursos Materiales y Económicos.

<b>MATERIALES LOGISTICOS</b>	<b>COSTOS (Dólares)</b>
<i>Adquisición de Bibliografía</i>	400.00
<i>Movilización</i>	200.00
<i>Foto copiados</i>	100.00
<i>Tiempo de consultas Web (Internet)</i>	200.00
<i>Equipo de proyección</i>	50.00
<i>Material de impresión</i>	200.00
<i>Empastado de Tesis</i>	200.00
<i>Imprevistos</i>	400.00
<b>TOTAL</b>	<b>1750.00</b>

### **9.3 Financiamiento**

El presupuesto de gastos que demanda la presente investigación asciende a **MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES** los que serán cubiertos con recursos propios del postulante.

## ANEXO 2

**Modelo de encuesta.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

SEÑOR ABOGADO: Con la finalidad de optar por el grado de licenciada en jurisprudencia me encuentro realizando el trabajo de investigación jurídica titulado **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DE IMPUGNAR LA PATERNIDAD POR PARTE DEL MARIDO, EN AQUELLOS HIJOS CONCEBIDOS DENTRO DEL MATRIMONIO, PARA QUE EL PADRE PUEDA PEDIR LA RECLAMACIÓN DE LA PATERNIDAD EN CUALQUIER TIEMPO QUE LO CONSIDERE NECESARIO, SI EXISTE CAUSA LEGAL QUE JUSTIFIQUE SU PEDIDO”**, por lo que le solicito comedidamente que en base a su valioso conocimiento se sirva contestar el siguiente cuestionario:

1. ¿En su criterio considera que la Familia es el núcleo social de Estado?

SI

NO

2. ¿Considera usted que el matrimonio acarrea responsabilidades en todo ámbito respecto a los hijos?

SI

NO

3. ¿Considera que la infidelidad de mostrada por parte del conyugue es causa legal para impugnar la paternidad de un hijo concebido en el matrimonio?

SI

NO

4. ¿Considera que una prueba de ADN negativa es una causa legal suficiente para que el supuesto padre impugne la paternidad del hijo concebido en el matrimonio?

SI

NO

PORQUE?.....  
.....  
.....

5. En su criterio considera que el tiempo de sesenta días que estipula el Código Civil es suficiente para que el esposo pueda impugnar la paternidad del hijo de su esposa.

SI

NO

PORQUE?.....  
.....

6. ¿Considera necesario una reforma al Código Civil en la cual permita realizar la impugnación de la paternidad en cualquier tiempo si existe causa legal suficiente que justifique su pedido?

SI

NO

7. ¿Cree usted que al no poder impugnar la paternidad se viole el derecho a la identidad de las personas?

SI

NO

**GRACIAS POR SU COLABORACION**

## ANEXO 3

### Modelo de entrevista

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

#### CARRERA DE DERECHO

SEÑOR ABOGADO: Con la finalidad de optar por el grado de licenciada en jurisprudencia me encuentro realizando el trabajo de investigación jurídica titulado **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DE IMPUGNAR LA PATERNIDAD POR PARTE DEL MARIDO, EN AQUELLOS HIJOS CONCEBIDOS DENTRO DEL MATRIMONIO, PARA QUE EL PADRE PUEDA PEDIR LA RECLAMACIÓN DE LA PATERNIDAD EN CUALQUIER TIEMPO QUE LO CONSIDERE NECESARIO, SI EXISTE CAUSA LEGAL QUE JUSTIFIQUE SU PEDIDO”**, por lo que le solicito comedidamente que en base a su valioso conocimiento se sirva contestar el siguiente cuestionario:

1. ¿Cuáles son las funciones principales del Estado respecto a la Familia?

.....  
.....

2. ¿Cuál es la función materna y paterna respecto a un hijo?

.....  
.....

3. ¿En qué casos considera pertinente impugnar la paternidad de un hijo concebido dentro del matrimonio?

.....  
.....

4. ¿Enumere cuáles serían los casos en los que un padre podría impugnar la paternidad?

.....  
.....

5. ¿Considera usted importante que cada individuo tenga su propia y real identidad?

.....  
.....

6. ¿Considera que se estarían vulnerando derechos al no permitir que el presunto padre impugne la paternidad del hijo de su esposa al no estar fuera del tiempo previsto en la ley?

.....  
.....

7. ¿Cree usted que al no poder impugnar la paternidad se viole el derecho a la identidad de las personas?

.....  
.....



## ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
1. TÍTULO .....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. INTRODUCCIÓN .....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	63
6. RESULTADOS.....	67
7. DISCUSIÓN .....	90
8. CONCLUSIONES .....	102
9. RECOMENDACIONES .....	104
9.1. Propuesta de Reforma.....	106
10. BIBLIOGRAFÍA .....	109
11. ANEXOS.....	114
ÍNDICE.....	155